



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Vulneración del derecho fundamental en la ley 30364 al excluir a
varones en la política criminal. Arequipa, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Flores Salas, Kellsy Gabriela (orcid.org/0000-0003-2099-958X)

ASESORA:

Dra. Jhuly Mori, León (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales Procesos Constitucionales y
Jurisdicción Constitucional y Partidos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi padre Gustavo por su gran apoyo a lo largo de mi vida, por su paciencia y amor. Que me motivó constantemente para alcanzar mis metas.

Gracias padre querido.... Te amo

Agradecimiento

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa que ha sido el soporte en mi formación y metas a lograr especialmente a mí Mamá Lula, Papa Lalo y Mama Érika, que con su amor han contribuido en este logro tan importante en mi vida.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vii
Resumen	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	14
Validación y Confiabilidad	14
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
4.1. presentación de resultados	17
4.2. Discusión de resultados	51
V. CONCLUSIONES.....	55
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	57
ANEXO	62

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Confiabilidad del instrumento</i>	17
Tabla 2. <i>Prueba de distribución de normalidad de la muestra</i>	18
Tabla 3. <i>¿Considera que existe un trato igualitario para los hombres en la ley 30364?</i>	18
Tabla 4. <i>¿considera que los hombres gozan de la misma protección que las mujeres con respecto a la violencia ejercida en su contra?</i>	19
Tabla 5. <i>¿considera que el hombre tiene la misma oportunidad de ejercer la tutela judicial efectiva en los casos donde su persona sufre de maltratos físicos, psicológicos, verbales de su pareja o expareja sentimental?</i>	21
Tabla 6. <i>¿Considera que el hombre está amparado de igual manera en la ley 30364?</i>	22
Tabla 7. <i>¿Considera que el hombre puede interponer denuncias ante autoridades por maltrato sin esperar la burla de los funcionarios que toman dicha denuncia?</i>	23
Tabla 8. <i>¿considera que los funcionarios que recepcionan denuncias de violencia contra los hombres actúan con heterogeneidad? (la respuesta es igualitaria entre hombres y mujeres)</i>	25
Tabla 9. <i>¿considera que los hombres gozan de instituciones para ayuda psicológica y legal si son víctimas de violencia?</i>	26
Tabla 10. <i>¿considera que los hombres merecen el mismo trato que la mujer si son víctimas de violencia familiar?</i>	27
Tabla 11. <i>¿considera que la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental</i>	28

Tabla 12. <i>¿considera que en la actualidad existe violencia familiar ejercida contra el hombre?</i>	30
Tabla 13. <i>¿considera que el hombre debe denunciar si es la víctima de violencia?</i>	31
Tabla 14. <i>¿considera que los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares?</i>	33
Tabla 15. <i>¿considera que el Estado protege al varón que ha sido víctima de violencia familiar?</i>	34
Tabla 16. <i>¿considera que la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección?; ¿las medidas de protección son impuestas a mujeres agresoras? ..</i>	35
Tabla 17. <i>¿considera que los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar?</i>	36
Tabla 18. <i>¿considera que la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal?</i>	38
Tabla 19. <i>¿considera que la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación?</i>	39
Tabla 20. <i>Casos de discriminación contra el varón</i>	42

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. <i>Interpretación del Alpha de Cronbach</i>	17
Figura 2. <i>¿Considera que existe un trato igualitario para los hombres en la ley 30364?</i>	19
Figura 3. <i>¿considera que los hombres gozan de la misma protección que las mujeres con respecto a la violencia ejercida en su contra?</i>	20
Figura 4. <i>¿considera que el hombre tiene la misma oportunidad de ejercer la tutela judicial efectiva en los casos donde su persona sufre de maltratos físicos, psicológicos, verbales de su pareja o expareja sentimental?</i>	21
Figura 5. <i>¿Considera que el hombre está amparado de igual manera en la ley 30364?</i>	22
Figura 6. <i>¿Considera que el hombre puede interponer denuncias ante autoridades por maltrato sin esperar la burla de los funcionarios que toman dicha denuncia?</i>	24
Figura 7. <i>¿considera que los funcionarios que recepcionan denuncias de violencia contra los hombres actúan con heterogeneidad? (la respuesta es igualitaria entre hombres y mujeres)</i>	25
Figura 8. <i>¿considera que los hombres gozan de instituciones para ayuda psicológica y legal si son víctimas de violencia?</i>	26
Figura 9. <i>¿considera que los hombres merecen el mismo trato que la mujer si son víctimas de violencia familiar?</i>	27
Figura 10. <i>¿considera que la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental</i>	29
Figura 11. <i>¿considera que en la actualidad existe violencia familiar ejercida contra el hombre?</i>	31

Figura 12. <i>¿considera que el hombre debe denunciar si es la víctima de violencia?</i>	32
Figura 13. <i>¿considera que los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares?</i>	33
Figura 14. <i>¿considera que el Estado no protege al varón que ha sido víctima de violencia familiar?</i>	34
Figura 15. <i>¿considera que la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección?; ¿las medidas de protección son impuestas a mujeres agresoras? ..</i>	35
Figura 16. <i>¿considera que los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar?.</i>	
Figura 17. <i>¿considera que la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal?</i>	38
Figura 18. <i>¿considera que la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación?</i>	40

Resumen

La presente investigación titulada: Vulneración del derecho fundamental en la ley 30364 al excluir a varones en la política criminal. Arequipa, 2022, tuvo como objetivo general: Determinar cuál es el derecho fundamental vulnerado en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar que excluye a los varones como parte de protección en su política criminal en la ciudad de Arequipa en período 2022; se aplicó como metodología un enfoque cualitativo, con diseño fenomenológico, aplicando una encuesta a 109 abogados del sexo masculino especializados en la materia y una segunda muestra de 12 resoluciones que muestran la discriminación hacia el varón en materia de violencia familia ejercida contra de ellos. Se llegó a la conclusión que el principal derecho vulnerado es el derecho a la igualdad ante la ley, el cual emana de la Constitución Política del Perú, teniendo que otros derechos fundamentales conexos también son vulnerados como el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la dignidad, derecho a no ser tratado con discriminación, estos resultados se encontraron según la encuesta aplicada a los abogados de sexo masculino especializados en el tema.

Palabras clave: discriminación, maltrato, violencia familiar

Abstract

The present investigation entitled: Violation of the fundamental right in law 30364 by excluding men in criminal policy. Arequipa, 2022, had as a general objective: Determine what is the fundamental right violated in the law to prevent, punish and eradicate violence against women and other members of the family group that excludes men as part of protection in its criminal policy in the city of Arequipa in the period 2022; a qualitative approach was applied as a methodology, with a phenomenological design, applying a survey to 109 male lawyers specialized in the matter and a second sample of 12 resolutions that show discrimination against men in terms of family violence exercised against them. It was concluded that the main right violated is the right to equality before the law, which emanates from the Political Constitution of Peru, having that other related fundamental rights are also violated such as the right to effective judicial protection, the right to dignity, right not to be treated with discrimination, these results were found according to the survey applied to male lawyers specialized in the subject.

Keywords: discrimination, mistreatment, family violence

I. INTRODUCCIÓN

La violencia doméstica, comúnmente conocida como violencia de pareja íntima, es un problema que existe en la sociedad moderna entre personas que están o han estado en una relación íntima. El abuso en las relaciones íntimas puede adoptar diversas formas, incluidas las agresiones psicológicas, sexuales y físicas, así como el acecho y las amenazas abusivas. El abuso ocurre en las relaciones siempre que exista una disparidad en la distribución del poder y el control. El abusador ejerce poder y control sobre su cónyuge mediante acciones y palabras amenazantes y crueles. La violencia doméstica o intrafamiliar contra los hombres ha adquirido mayor relevancia y resonancia en la sociedad en su conjunto. La dificultad es que muchas leyes en los Estados Unidos protegen a las mujeres contra la violencia ejercida por los hombres; sin embargo, estas [legislaciones] dejan desprotegidos los derechos de los hombres. (Laurenzo, 2005)

Autores como Eloy Rodríguez, a quienes se hace referencia en Bernal, 2001, han dicho que el número actual de muertes de hombres en los Estados Unidos como resultado de la violencia doméstica es mayor que el número de muertes de mujeres en este país. Se notó en México, que se encuentra en América Latina, que diez de cada cien varones son víctimas de algún tipo de maltrato intrafamiliar (Desarrollo Integral para la Familia). En comparación con otras naciones, trece mil denuncias de violencia doméstica fueron reportadas en Bolivia durante el año 2004, con más de mil de esas denuncias hechas por hombres. Al tener en cuenta que esta cifra no incluye a las víctimas de maltrato que no lo denuncian, la cifra se dispara a casi el doble por lo que 1916 denuncias se multiplicarían por dos. Lamentablemente, Perú no es una excepción a este problema. Según cifras del INEI para el año 2019 se registró que 13 de cada 100 hombres sufren violencia intrafamiliar. Ante estas circunstancias, si bien es cierto que las mujeres en la Ley 30364 cuentan con protección contra la violencia intrafamiliar, se puede apreciar que dicha legislación promueve ventajas político-judiciales y penales únicamente para las mujeres, dejando así una clara desprotección jurídica para los hombres. Además, si bien es cierto que las mujeres en la Ley 30364 tienen protección contra la agresión sexual, también es cierto que las mujeres en la Ley 30364 tienen protección contra la agresión física.

Por estas razones, la presente investigación resulta trascendente a fin de responder a la interrogante general ¿Cuál es el derecho fundamental vulnerado en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar que excluye a los varones como parte de protección en su política criminal en la ciudad de Arequipa en período 2022?

Se propone como *Hipótesis*: El derecho fundamental vulnerado en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar ES la igualdad ante la ley.

Para dar respuesta a la interrogante se plantean como objetivos de la investigación los siguientes: *Objetivo General*: Determinar Cuál es el derecho fundamental vulnerado en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar que excluye a los varones como parte de protección en su política criminal en la ciudad de Arequipa en período 2022; y como *Objetivo específicos*: a) Analizar los derechos fundamentales vulnerados en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar; b) Examinar como la política criminal de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar excluye al varón; c) Verificar la incidencia de la discriminación al varón como parte de la política criminal en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar.

De acuerdo con esta premisa, el proyecto de investigación en mención es justificable, dado que: Teóricamente, la investigación se justifica dado que a través de la recopilación y sistematización de la información se aportan preceptos fundamentales y nuevos conocimientos sobre la política criminal establecida en la Ley 30364, en el Área práctica, La presente investigación se justifica en poder comprobar que existe una vulneración de los derechos fundamentales de los hombres en la política criminal emanada de la ley para impedir, en el Resumen se justifica la investigación. En cuanto al área metodológica, se justificable porque se seguirán los pasos del método científico, que sistematizará la información encontrada a través de los instrumentos de recolección, los cuales serán de autoría del investigador y validados por especialistas, para lo cual se pretende lograr un

aporte importante a la comunidades científicas y jurídicas. Y finalmente, en el ámbito del derecho, la presente investigación se justifica en el ámbito del derecho debido a que a través de ella se podrá sugerir al Estado peruano que modifique la política penal establecida en la ley para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, para que proteja los derechos de los hombres sin excluirlos de la protección, y por tanto no se vulnere su derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se encontró el trabajo de Quispe (2018) titulado “Ley de protección contra toda forma de violencia contra el varón” en la Universidad Mayor de San Andrés de Bolivia para obtener el grado académico de Maestro en derecho penal, argumenta que el abuso masculino es un problema social y económico que se considera tabú, y llega a la conclusión de que el gobierno debe tipificar como delito la violencia contra las mujeres y contra los hombres por separado para proteger a ambos géneros. Como resultado de esto, los hallazgos de esta investigación muestran que es de suma importancia que Bolivia desarrolle rápidamente un estándar legal para reducir el número de hombres que son víctimas de violencia cometida por mujeres.

Bolívar y Gaviria (2021) en su trabajo “Política Pública sobre violencia en el noviazgo: ¿asignatura perdida en Colombia?” indican que la violencia en el noviazgo (VD) es un problema de salud pública debido a sus impactos físicos, mentales y sociales; además, es un tiempo previo a la creación de las familias, en el que se pueden reproducir hechos violentos y desarrollar violencia doméstica. Es importante determinar si en Colombia existen políticas y leyes gubernamentales que aborden específicamente la VD a nivel individual, familiar, comunitario y poblacional.

Leal at. Al (2022) en su artículo “Maltrato psicológico de pareja: Cuando el varón es el afectado” Esta investigación, realizada en un Centro de Salud Urbano de Murcia, España, es de carácter descriptivo y transversal, utilizando una encuesta para evaluar el maltrato psicológico en las relaciones. Analizamos los datos de 60 hombres y 60 mujeres que buscaron ayuda por ansiedad y/o depresión. Otros 60 pacientes masculinos y 60 femeninos de un rango de edad similar que buscaron consejo médico por problemas no relacionados sirvieron como grupo de control. El PMWI-SF es una forma abreviada del Inventario de Maltrato Psicológico de Mujeres que se administró a todas las participantes. Las puntuaciones medias fueron $45,74 \pm 12,26$ para los hombres que buscaron ayuda por ansiedad y/o depresión ($p < 0,05$ en comparación con los otros tres grupos), $40,94 \pm 12,32$ para las mujeres que buscaron ayuda por ansiedad y/o depresión ($p < 0,05$ en comparación con los otros tres grupos) , y $33,54 \pm 11,10$ para hombres que buscaron ayuda por otras razones

(p 0.05 en comparación con hombres que buscaron ayuda por ansiedad y/o depresión y p 0.05 con respecto a hombres maltrato físico a la mujer..

A nivel nacional se encontró el trabajo de Antequera (2022) titulado “Importancia de la inclusión del varón como agraviado por su condición de tal en la Ley 30364 -Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” en la Universidad de las Américas en Perú, en busca de un derecho para el varón que no está incluido en la Ley 30364 como sujeto pasivo, lo que cree que es vital para garantizar que esté a salvo de la violencia y los prejuicios en función de su género. Con el fin de llegar a una política criminal realmente sensible al género que brinde la anhelada protección igualitaria para todos.

Camargo y Yapó (2021) en su trabajo titulado “Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley 30364, Perú, 2021” en la Universidad César Vallejo, para optar al título de Abogados, La Ley 30364 protege a la mujer por su condición de tal, pero no existe un artículo específico que legisle a favor del género masculino, por lo que los autores concluyen, con base en un análisis cualitativo de teoría fundamentada, que la Ley 30364 discrimina a los hombres que sufren maltrato. a manos de sus parejas y/o convivientes.

Mamani (2022) en su trabajo “Violencia contra el hombre y su impacto, en tiempos de COVID 19, en el distrito de Villa El Salvador, en el año 2021” La investigación demostró que la violencia doméstica es un problema que afecta a una amplia gama de familias, independientemente de su nivel socioeconómico. Este fenómeno social adopta numerosas formas, tanto literales como figurativas, y tiene efectos de largo alcance en sus víctimas, sus seres queridos y la comunidad en general. Comúnmente se notan varios incidentes de intimidación y abuso contra niños y mujeres, y este fenómeno es impactado por la autoridad y la sociedad. Sin embargo, la realidad ha revelado que en muchas situaciones la víctima es el hombre, por lo que el término “victimización masculina” es más acertado. El objetivo general de esta investigación fue: Identificar la naturaleza y el alcance de la violencia contra los hombres en el barrio de Villa El Salvador durante el brote de COVID 19 en 2021; En cuanto a la metodología, esta investigación utilizó un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, una técnica de encuesta y un

instrumento cuestionario para concluir que no existe un proceso adecuado sobre la violencia contra el hombre debido al impacto individual, familiar y social. , discriminación, y que ello va en contra del principio de igualdad.

A nivel local se encontró el trabajo de Torres (2018) titulado “Estudio comparativo: Percepciones de la violencia contra el varón en las relaciones de pareja de los alumnos de las Escuelas Profesionales de Trabajo Social e Ingeniería Civil de la U.N.S.A, Arequipa-2016” Una dieciochoava parte de las alumnas y el cuatro por ciento de los alumnos varones confiesan haber soportado abusos en una relación; esta es la principal constatación necesaria para obtener la designación de instructor en derecho constitucional. En segundo lugar, todos los hombres que reportan haber sido víctimas de violencia culpan a sus exparejas, y todos reportan haber experimentado algún tipo de violencia psicológica, mientras que solo el 9.52 por ciento reporta haber sido abusado físicamente. En tercer lugar, los estudios muestran que los roles de género todavía están determinados por nociones preconcebidas sobre los sexos.

Flores (2021) en su investigación titulada “Aplicación del artículo 8 - ley 30364 a la protección de violencia de género en el sexo masculino – Perú – 2020” Se entrevistó a nueve expertos en el área de derecho penal mediante una guía de entrevista semiestructurada en la Universidad César Vallejo campus Arequipa, y los datos obtenidos se compararon con la guía de teoría fundamentada y los estándares. Infiriendo que existe un sesgo a favor del sexo femenino por la percepción generalizada de que la Ley 30364 afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Granados y Herrera (2021) “Violencia hacia el varón en las relaciones de parejas heterosexuales en estudiantes universitarios” El propósito de esta investigación fue evaluar la frecuencia con la que los estudiantes universitarios del sexo masculino son agredidos físicamente por sus parejas en relaciones heterosexuales. La investigación fue transversal, cuantitativa y fundamental, utilizando una metodología no experimental, descriptiva. Los índices de fiabilidad alfa de Cronbach para la escala general (violencia contra los hombres) (0,93) y las dimensiones (violencia física (0,76), violencia psicológica (0,94) y violencia sexual (0,94) del Cuestionario de los autores sobre violencia contra los hombres en las

relaciones con parejas heterosexuales (VIRPAH) estaban todas por encima de 0,90, lo que indica altos niveles de confianza en la validez de las medidas (0,65). Se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia para elegir a 373 estudiantes varones de un grupo más grande de 7329 para el estudio. Violencia física (51.5%), la violencia psicológica (92.7%) y la violencia sexual (41%) fueron los tipos de violencia más comunes experimentados por los estudiantes universitarios varones en relaciones heterosexuales. La enseñanza secundaria y el trabajo en ingeniería de sistemas fueron los campos donde los hombres eran más propensos a ser agredido en el trabajo. Finalmente, no se encontró relación entre la duración de la relación de pareja o la edad de los hombres y la frecuencia con la que eran violentos contra el hombre ($p > 0,05$). Dado que la mayoría de los hombres han experimentado al menos un episodio de violencia, se puede concluir que existe un problema de violencia contra los hombres en la comunidad educativa evaluada, y que la intervención psicológica para casos individuales, así como campañas preventivas que fomenten el buen trato en la pareja universitaria, están garantizados.

Con respecto a las **bases teóricas**, sobre las cuales se construirá la presente investigación se propone con respecto a la violencia, el postulado por la teoría de Luigi Ferrajoli (1995), en el cual establece que la política criminal de los Estados, pretende disminuir las lesiones reales y efectivas en cuanto a la violencia intrafamiliar se refiere, por lo cual el operador de justicia es garantista inmediato de la protección social con el fin de lograr disminuir los procesos y salvaguardar la sociedad de la violencia intrafamiliar o de género (p.4)

Ferrajoli es, ciertamente, normativista, pero de un normativismo no ensimismado, sino realista y crítico, capaz de dar cuenta de la compleja naturaleza del derecho actual, incluidas las divergencias entre su realidad empírica y el deber ser jurídico-constitucional al que ésta debería ceñirse.

Por otra parte, la base teórica con respecto al derecho fundamental a no ser excluido de la protección legal tiene su fundamento en la teoría del Enfoque de Género propuesto por Caldentey et. al (2017), en el cual consideran que la violencia de género viene dada por las diferencias de las oportunidades que se presentan tanto a hombres como a mujeres y a partir de ellos las interrelaciones marcan los

distintos papeles, por lo cual el derecho vulnerado de los hombres con respecto a la ley 30364 que, marcadamente hace distinción en que el maltrato es sufrido única y unilateralmente de un hombre a una mujer marca la diferencia socialmente establecida.

En este orden de ideas, se puede indicar que, los derechos fundamentales son de orden constitucional, dado que son reconocidos por la misma Constitución Política de 1993, los cuales son divididos entre a) El valor positivo de los derechos fundamentales: Consiste en el reconocimiento positivo que hace la Constitución de los derechos fundamentales de la persona, que son presupuestos de exigibilidad que limitan la acción estatal e individual. En segundo lugar, b) El valor ético y axiológico de los derechos fundamentales: Parte por reconocer "la dignidad de la persona humana" como valor material central de la norma fundamental de la que se derivan competencias muy amplias (artículo 1 de la Constitución de 1993). La dignidad de la persona humana es la fuente directa de la que emanan todos y cada uno de los derechos de la persona, y no sólo justifica la existencia del Estado y sus fines, sino que constituye el fundamento esencial de todos los derechos que, como fundamentales, posibilitar el sistema, sin el cual el Estado carecería de legitimidad y los derechos carecerían de dirección adecuada.

El contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona es la concreción de valores superiores extraídos de la realidad histórica y ordenados y sistematizados porque tienen un fundamento propio, pues parten de dos raíces: liberal (libertad) y socialista (igualdad). Estos valores se incorporan al ordenamiento jurídico a través de los derechos y libertades fundamentales. En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha dictaminado que "(...) desde el inicio de los derechos fundamentales, éstos fueron concebidos para la persona humana". Así, nacen con una eficacia negativa; pero, dentro de la historia de los derechos fundamentales, fueron imaginados como libertades positivas, alcanzando esta progresión en la actualidad una eficacia individual. La protección de los derechos fundamentales alcanza al ser humano cuando actúa individualmente, como cuando decide participar en actividades que requieren la intervención de otros seres humanos, como las políticas, sociales, entre otras. Esto está perfectamente

legitimado por el artículo 2, numeral 17 de la Constitución Política del Perú, que establece: Toda persona tiene derecho: A participar, individual o colectivamente,

En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no sólo protegen a las personas de intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan a los ciudadanos para exigir del Estado ciertos beneficios específicos en su favor o defensa; éste debe realizar todos los actos necesarios para garantizar la realización y plena efectividad de los derechos fundamentales”.

La característica objetiva de los derechos fundamentales es que son partes constitutivas y legitimadoras de todo el ordenamiento jurídico, en cuanto incluyen valores materiales o instituciones sobre los cuales se construyen (o deberían estructurarse) la sociedad democrática y el Estado de derecho.

Con respecto a la política criminal, es definida por Hurtado (2005) como “la respuesta coordinada de la comunidad [o sociedad] a la conducta delictiva” (Hurtado, 2005, p. 59). Según el mismo autor, citando a Prado (1985) y Ancel (1975), todo sistema social tiene una política criminal, y “cuando la sociedad está más avanzada, la política criminal se convierte en una táctica contra la delincuencia” (Hurtado, 2005, p. 59). En la misma referencia se añade el alcance de la política criminal y sus fines: La política criminal se utiliza para identificar la disciplina o forma de estudiar la respuesta contra el delito tal como se aplica realmente. Este campo describe la respuesta social al crimen y las reglas para una mayor eficiencia. (Hurtado, 2005)

La política criminal es la disciplina o método de estudio que analiza y comprende, a través de la evidencia empírica, la reacción de la sociedad (en su sentido colectivo) frente al delito (entendido como acción delictiva), con el fin de determinar los lineamientos o estrategias encaminadas a controlar efectivamente dicho delito para que no afecte la cohesión y el desarrollo armónico de dicha sociedad. Este término es relevante ya que la política criminal será definida por la respuesta colectiva de la sociedad al crimen.

La política criminal tiene como objetivo la cohesión social y la armonía. La política criminal, definida como el estudio de la respuesta de la sociedad al crimen para preservar la cohesión y la armonía, comienza y termina con la sociedad. Se

deriva de una noción idealista de la sociedad, a saber, que sus miembros tienen conexiones felices y cohesivas. Presupone también a la sociedad como aspiración o paradigma, ya que la armonía y la cohesión son posibles en una sociedad homogénea, en la que, dadas las condiciones de cierta igualdad entre sus miembros, no predominan o no existen razones para el predominio de los conflictos, sino más bien la sociedad se concibe como el conjunto integrado de sus miembros como una unidad. La cohesión y el crecimiento armónico pueden ser creados por una gran mayoría o por el colectivo que lo reconozca.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En cuanto al enfoque de la investigación la presente se cataloga como cualitativo, ya que los resultados ameritan el análisis profundo de los datos recolectados, por ende al ser estudiados el derecho fundamental vulnerado en la política criminal de la ley 30364, es necesario el análisis a profundidad de los datos recolectados; por otra parte, en cuanto al nivel se considera básico dado que busca describir el problema y sugerir parte de la solución, por lo cual podrá ser tomado como base para investigaciones futuras; fue de tipo no experimental, ya que no se manipularan de ninguna manera las categorías a estudiar, por ende se mostrarán los resultados fidedignos encontrados.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La conceptualización de las dimensiones e indicadores se detalla a continuación:

Categoría 1

Derecho fundamental vulnerado: es definido como el no respeto a aquellos derechos de los cuales el hombre es titular de manera natural, es decir no es impositivo normativamente, sino que se tiene el derecho por ser hombre (Fernández- Galiano, 1983)

Subcategorías

- Normas positivas
- Iusnaturalismo
- Respeto a las garantías constitucionales

Categoría 2

Exclusión a los varones como parte de protección en su política criminal: “la respuesta coordinada de la comunidad [o sociedad] a la conducta delictiva” (Hurtado, 2005, p. 59)

Subcategorías

- Respuesta de la comunidad

- Hechos sociales
- Conductas delictivas

La conceptualización de las categorías, subcategorías e indicadores se detalla a continuación:

problema	Variables	Definiciones	Categorías	Subcategorías	Indicadores
¿Cuál es el derecho fundamental vulnerado en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar que excluye a los varones como parte de protección en su política criminal en la ciudad de Arequipa en período 2022?	Derecho fundamental vulnerado	es definido como el no respeto a aquellos derechos de los cuales el hombre es titular de manera natural, es decir no es impositivo normativamente, sino que se tiene el derecho por ser hombre (Fernández-Galiano, 1983)	<ul style="list-style-type: none"> - Normas positivas - Iusnaturalismo - Respeto a las garantías constitucionales 	Derecho a la igual Derecho a la vida digna Derecho a no ser discriminado por sexo	numero de resoluciones
	Exclusión a los varones como parte de protección en su política criminal	“la respuesta coordinada de la comunidad [o sociedad] a la conducta delictiva” (Hurtado, 2005, p. 59)	<ul style="list-style-type: none"> - Respuesta de la comunidad - Hechos sociales - Conductas delictivas 	Políticas del estado Políticas legislativas Políticas sociales Código penal Doctrina	ley 30364 código penal constitución Política

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se desarrolla en el escenario del Distrito Judicial de Arequipa

3.4. Participantes

3.4.1. Población.

La población de la presente investigación es considerada finita pues existen según la encuesta realizada por el portal LaLey.com un total de 8,133 abogados colegiados en Arequipa, al aplicar la fórmula para la muestra a continuación:

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra
Z= Nivel de confianza deseado
p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
e= Nivel de error dispuesto a cometer
N= Tamaño de la población

3.4.2. Muestra.

Aplicando la fórmula se obtiene un total de 367 abogados, para lo cual se aplicarán los criterios de inclusión y exclusión que se presentan a continuación, para lo cual se obtiene el resultado final de 109 abogados que será la muestra de la presente investigación

3.4.3. Muestreo.

El muestreo es definido como el proceso de determinación de la muestra cómo se estableció anteriormente se aplicó el muestreo probabilística por conveniencia, del mismo modo se aplicaron los siguientes criterios para determinar la delimitación muestral:

3.4.4. Criterio de Conveniencia.

Criterios de inclusión

- Abogados del sexo masculino.

- Abogados especialistas en derecho constitucional
- Abogados que residan en la ciudad de Arequipa
- Abogados que conozcan la política criminal de la ley 30364

Criterios de exclusión

- Abogados del sexo femenino
- Abogados especialistas en otras ramas del derecho
- Abogados que no residan en la ciudad de Arequipa
- Abogados que no conozcan la política criminal de la ley 30364

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se aplicó la técnica de la observación documental dogmática jurídica para la categoría exclusión a los varones como parte de protección en su política criminal usando como instrumento una ficha de recolección bibliográfica; con respecto a la categoría derecho fundamental vulnerado se aplicará como técnica la encuesta aplicando como instrumento un cuestionario de tipo Likert de preguntas cerradas y 5 opciones de respuesta siendo 1= nunca y 5= siempre; aplicada a profesionales del derecho con conocimiento de la rama estudiada, ésta encuesta se someterá a la evaluación de juicio de 3 expertos en la materia.

Validación y Confiabilidad

La validación de la entrevista será sometida a la evaluación de 3 expertos docentes en el área del derecho, con respecto a la confiabilidad será evaluada por medio del programa estadístico SPSS aplicando la fiabilidad del Alpha de Cronbach.

3.6. Procedimientos

El procedimiento de la investigación comienza con la percepción del problema, la determinación de la muestra a investigar, posteriormente se realizó la identificación de las variables, propuesta de los objetivos, preguntas y supuestos categóricos, se aplicará una prueba piloto para determinar la fiabilidad de la entrevista y para finalizar se analizarán los datos obtenidos.

3.7. Rigor científico

Así mismo en base al rigor científico, no son suficientes solo la aplicación y sistematización de estos datos por lo cual será necesario la aplicación de una segunda población, en la cual se aplicó el método dogmático jurídico y método inductivo en 10 resoluciones sobre violencia contra los hombres que fue el total de denuncias encontradas en el distrito judicial de Arequipa, configurándose de esta manera una población censal en este aspecto, por lo cual se analizarán en su totalidad para determinar si realmente se está vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley .

3.8. Método de análisis de datos

Con respecto al análisis de datos, se aplicará la triangulación de datos, siendo esta definida como un proceso de los enfoques cualitativos en los cuales se compara la percepción de los entrevistados con respecto a la legislación y jurisprudencia sobre la materia.

3.9. Aspectos éticos

Casadevall y Fang (2016) han señalado que, para que se realice una investigación, se deben cumplir ciertos criterios, cuyo fin es determinar la calidad de la investigación, entre estos se tienen: la credibilidad, que se basa en la acreditación de la información recabada es veraz; la comodidad, que se basa en la continuidad de un proceso investigativo; y el rigor científico, que se refiere exclusivamente a la particularidad de la investigación realizada.

Carrasco y Pino (2013) categorizan los tipos de investigación cualitativa según las diferentes consideraciones éticas que se tendrán en cuenta, como las siguientes: Los resultados que se obtengan a través del proceso de recolección de datos se utilizarán para determinar la confiabilidad. Estos resultados indicarán si son ciertos o no para los sujetos que estuvieron involucrados con otros individuos que pudieron experimentar o se ha encontrado que están relacionados con los fenómenos de investigación. La credibilidad es aquel instrumento que aplican los investigadores para lograr el resultado final del trabajo de investigación; para ello es necesario que lleve un orden de documentación y registros en los que se indique el plan de trabajo. En otras palabras, la credibilidad es el instrumento que utilizan los investigadores para lograr el resultado final del trabajo de investigación. Debido

a esta táctica, será posible que otros investigadores estudien los datos y lleguen a hallazgos idénticos o muy parecidos a los que se extrajeron. El consentimiento informado es uno de los otros factores clave para apoyar la ética en el proyecto. Además de ser un ideal ético, el consentimiento informado es también uno de los pilares que sustentan la ética contemporánea. De la misma manera que este estudio brindará información que nuestros colegas utilizarán para implementar nuevos mecanismos o métodos de solución para la sociedad, será importante que la investigación cualitativa cumpla con los estándares éticos y siga la metodología desarrollada. Además de esto, se mantuvo la integridad intelectual exigida por el mencionado estilo APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. presentación de resultados

Tabla 1.

Confiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
,864	17

Figura 1.

Interpretación del Alpha de Cronbach

Resultado	Interpretación
0.9	Total o perfecta
0.8	Elevada
0.7	Regular
0.6	Baja
0.5	Muy Baja
Coeficiente de Alfa < 5 es inaceptable	

Fuente: Hernández- Sampieri (2018)

Interpretación

Como se puede observar, en la tabla 1, se aplicó el estadístico del alpha de Cronbach para determinar la confiabilidad del instrumento, el cual arrojó como resultado 0.864, según la figura 1, interpretación del alpha según Hernández Sampieri se tiene una confiabilidad elevada, lo que significa que la encuesta aplicada es totalmente confiable.

Tabla 2.*Prueba de distribución de normalidad de la muestra*

	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p1	p1	p1	p1	p1	p1	p1	p1
N	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Estadístico de prueba	,347	,320	,302	,313	,279	,333	,436	,445	,364	,379	,499	,498	,496	,365	,400	,460	,364
Sig. asintótica(bilateral)	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000	,000

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

Interpretación

Se sometieron las respuestas de los encuestados a la prueba de normalidad mediante el programa estadístico spss versión 25, para lo cual fue aplicada la prueba de Kolmorov-smirnov, dado que la muestra supera los 50 participante con lo cual se tuvo una regla de decisión que si la significancia es igual o mayor 0.05 la distribución de la muestra es normal, teniendo un valor de significancia de 0.00.

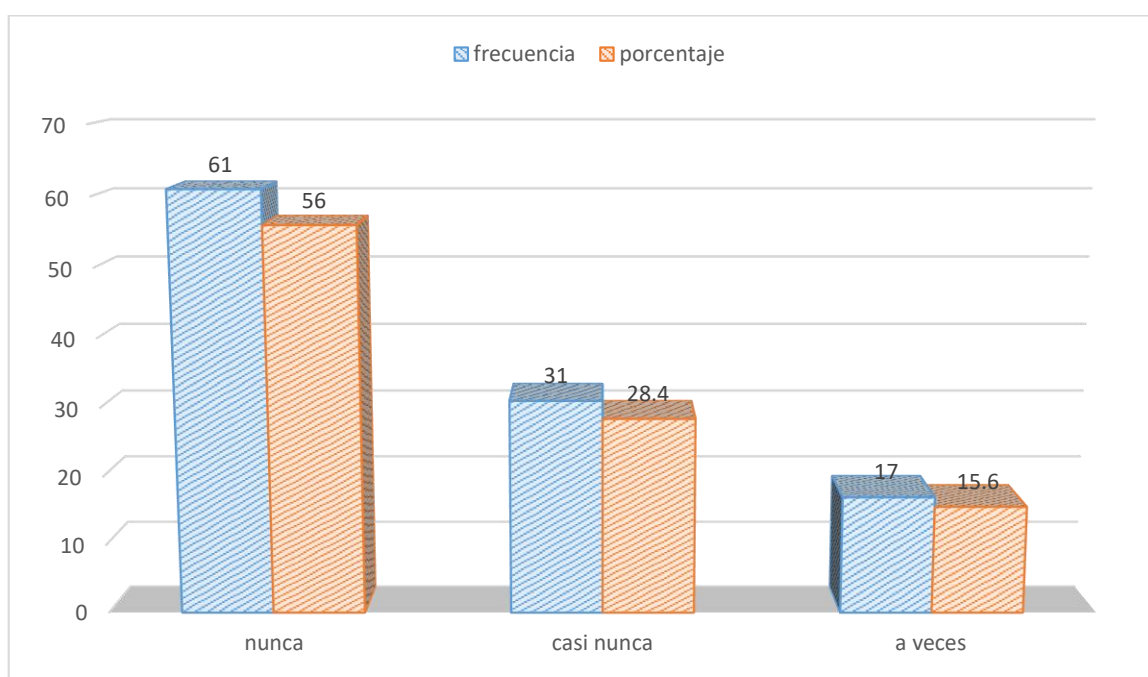
Tabla 3*¿Considera que existe un trato igualitario para los hombres en la ley 30364?*

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	61	56,0
casi nunca	31	28,4
a veces	17	15,6

Total 109 100,0

Figura 2

¿Considera que existe un trato igualitario para los hombres en la ley 30364?



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar con respecto al indicador trato igualitario de la ley, se preguntó a los encuestados *¿Considera que existe un trato igualitario para los hombres en la ley 30364?*, a lo que se obtuvo como resultado que 61 sujetos (lo que representa el 56% del total de la muestra) indicaron que nunca hay un trato igualitario en la ley; 31 sujetos (28.4%) indicó que casi nunca la ley es igualitaria y 17 sujetos (15.6%) indicó que a veces la ley concede trato igualitario.

Tabla 4

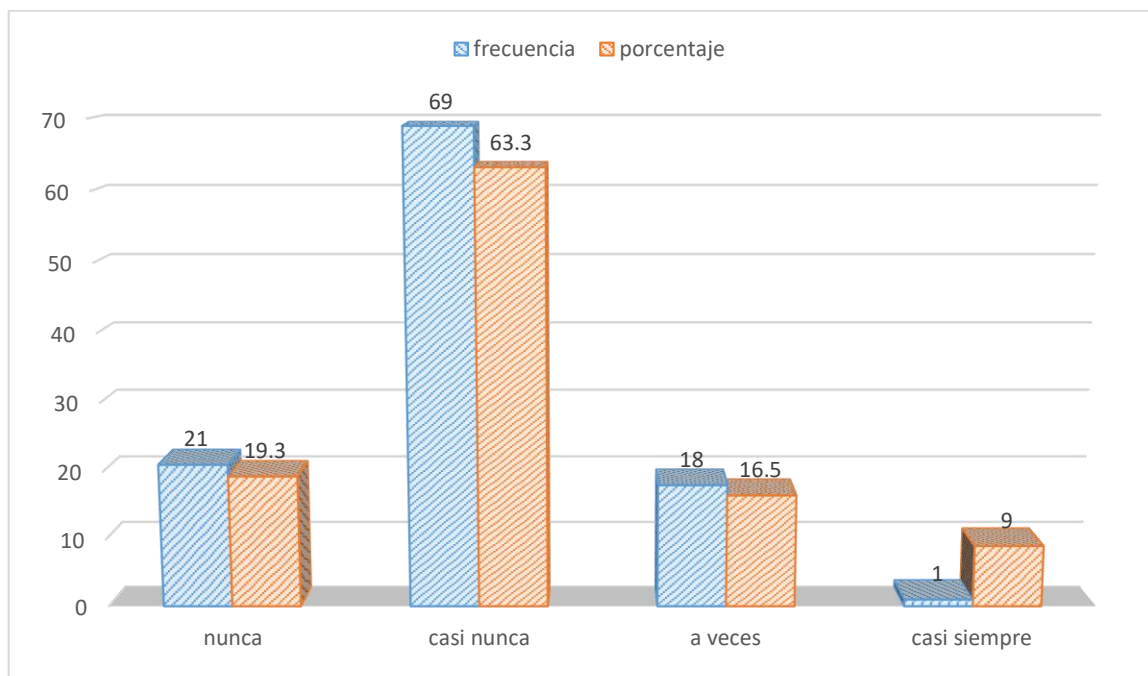
¿considera que los hombres gozan de la misma protección que las mujeres con respecto a la violencia ejercida en su contra?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	21	19,3
casi nunca	69	63,3
a veces	18	16,5

casi siempre	1	,9
Total	109	100,0

Figura 3.

¿considera que los hombres gozan de la misma protección que las mujeres con respecto a la violencia ejercida en su contra?



INTERPRETACIÓN

Como se observa, para el indicador protección eficaz, se preguntó a los encuestados *¿considera que los hombres gozan de la misma protección que las mujeres con respecto a la violencia ejercida en su contra?* A lo cual respondieron 69 sujetos (63.3%) que casi nunca los hombres gozan de la misma protección que las mujeres; 21 sujetos (19.3%) consideran que los hombres nunca gozan de la misma protección que las mujeres; 18 sujetos (16.5%) consideran que a veces los hombres gozan de la misma protección que las mujeres mientras que 1 sujeto (0.9%) consideró que casi siempre los hombres gozan de la misma protección que las mujeres

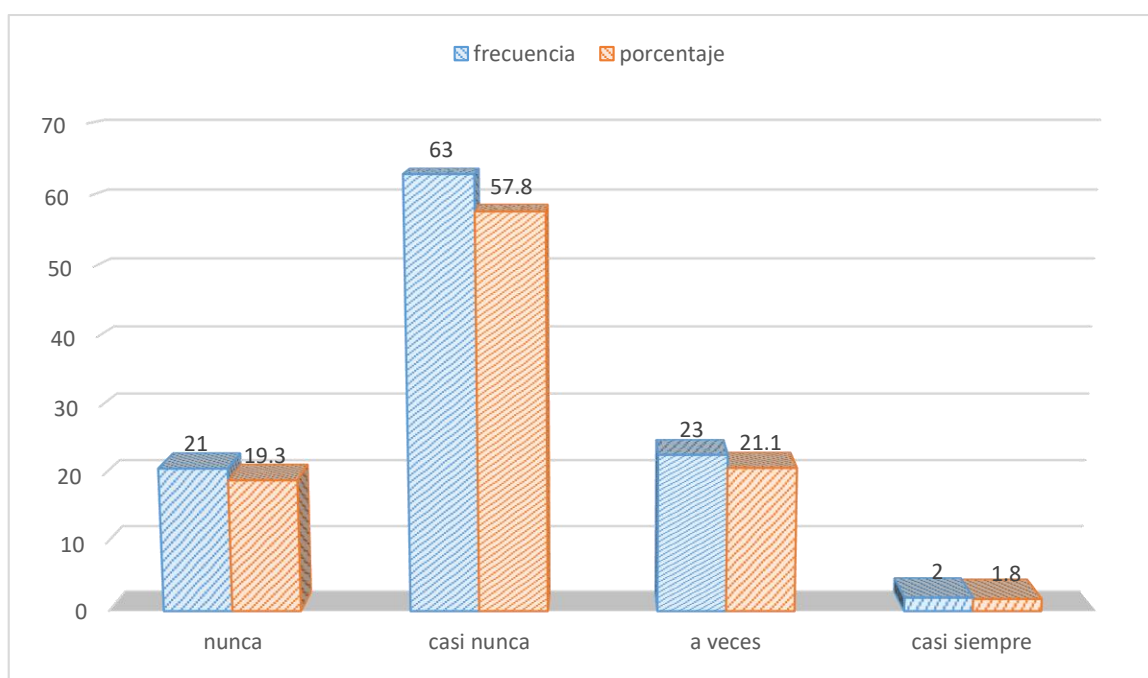
Tabla 5

¿considera que el hombre tiene la misma oportunidad de ejercer la tutela judicial efectiva en los casos donde su persona sufre de maltratos físicos, psicológicos, verbales de su pareja o expareja sentimental?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	21	19,3
casi nunca	63	57,8
a veces	23	21,1
casi siempre	2	1,8
Total	109	100,0

Figura 4

¿considera que el hombre tiene la misma oportunidad de ejercer la tutela judicial efectiva en los casos donde su persona sufre de maltratos físicos, psicológicos, verbales de su pareja o expareja sentimental?



INTERPRETACIÓN

Con respecto al indicador desarrollo pleno, se preguntó a los encuestados: *¿considera que el hombre tiene la misma oportunidad de ejercer la tutela judicial efectiva en los casos donde su persona sufre de maltratos físicos, psicológicos, verbales de su pareja o expareja sentimental?, a lo que se obtuvo como respuestas que 63 sujetos (57.8% del total de la muestra) consideran que casi nunca el hombre tiene esta posibilidad; 23 sujetos (21.1%) indican que nunca el hombre tiene la misma oportunidad de ejercer la tutela judicial efectiva que las mujeres; 21 sujetos (19.3%) indicaron que nunca los hombres tienen esta posibilidad; y 2 sujetos (1.8%) indicaron que casi siempre el hombre tiene la misma oportunidad de ejercer la tutela judicial efectiva que la mujer.*

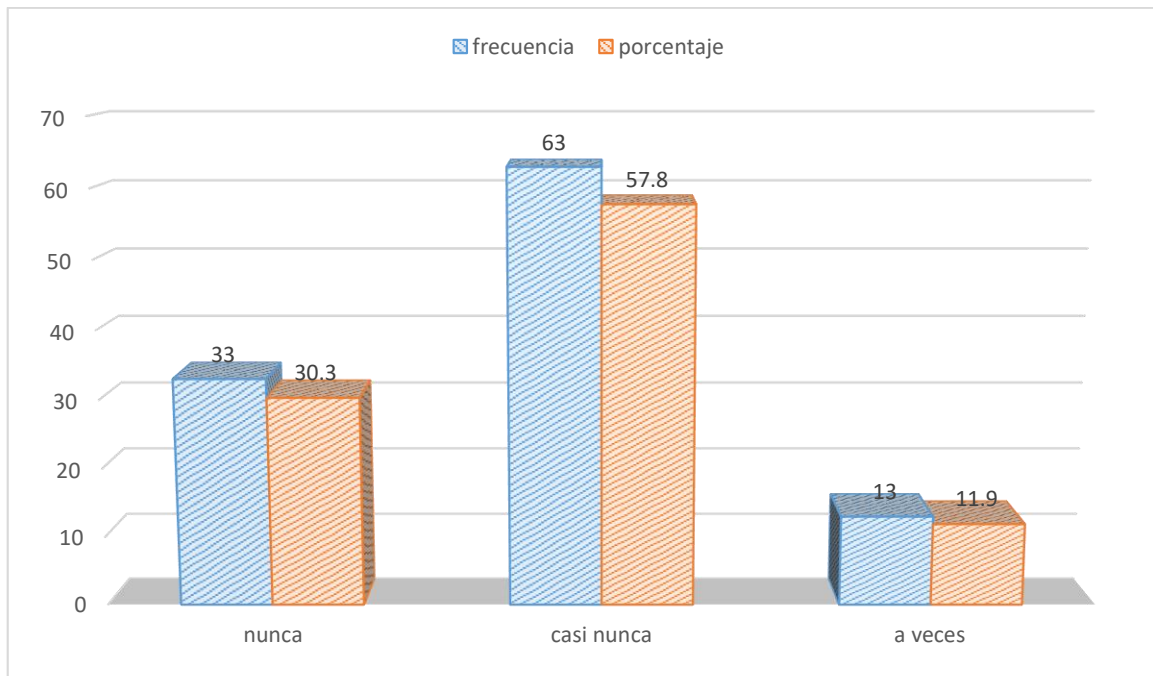
Tabla 6

¿Considera que el hombre está amparado de igual manera en la ley 30364?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	33	30,3
casi nunca	63	57,8
a veces	13	11,9
Total	109	100,0

Figura 5

¿Considera que el hombre está amparado de igual manera en la ley 30364?



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar, con respecto al indicador inclusión social, se preguntó a los encuestados ¿Considera que el hombre está amparado de igual manera en la ley 30364? A lo cual se obtuvo como resultado que 63 sujetos (57.8%) indicaron que casi nunca el hombre está amparado igual ante la ley; 33 sujetos (30.3%) indicaron que nunca el hombre está amparado de igual manera ante la ley; 13 sujetos (11.9%) indicaron que a veces el hombre está amparado de igual manera ante la ley.

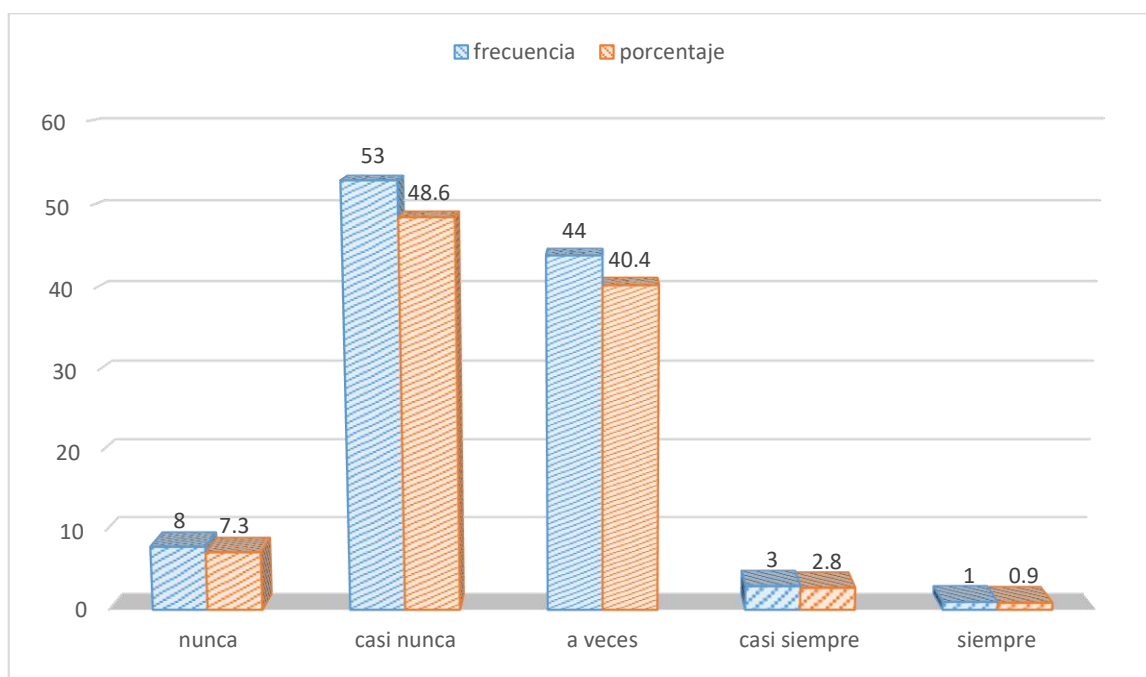
Tabla 7

¿Considera que el hombre puede interponer denuncias ante autoridades por maltrato sin esperar la burla de los funcionarios que toman dicha denuncia?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	8	7,3
casi nunca	53	48,6
a veces	44	40,4
casi siempre	3	2,8
siempre	1	,9
Total	109	100,0

Figura 6.

¿Considera que el hombre puede interponer denuncias ante autoridades por maltrato sin esperar la burla de los funcionarios que toman dicha denuncia?



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar, con respecto al indicador respeto a la dignidad del varón, se preguntó a los encuestados: ¿considera que el hombre puede interponer denuncias ante autoridades por maltrato sin esperar burlas de los funcionarios que toman dicha denuncia? A lo que se obtuvo como respuestas que 53 sujetos (48.6%) indicaron que casi nunca los hombres interponen denuncias sin esperar burlas de los funcionarios; 44 sujetos (40.4%) indicaron que a veces los funcionarios se burlan de los varones que interponen denuncias; 8 sujetos (7.3%) indicaron que nunca los hombres interponen denuncias sin esperar burlas de los funcionarios; 3 sujetos (2.8%) indicaron que casi siempre los hombres pueden interponer denuncias ante autoridades por maltrato; 1 sujeto (0.9%) indicaron que siempre los hombres pueden interponer denuncias ante autoridades por maltrato sin esperar burlas de los funcionarios que toman dicha denuncia

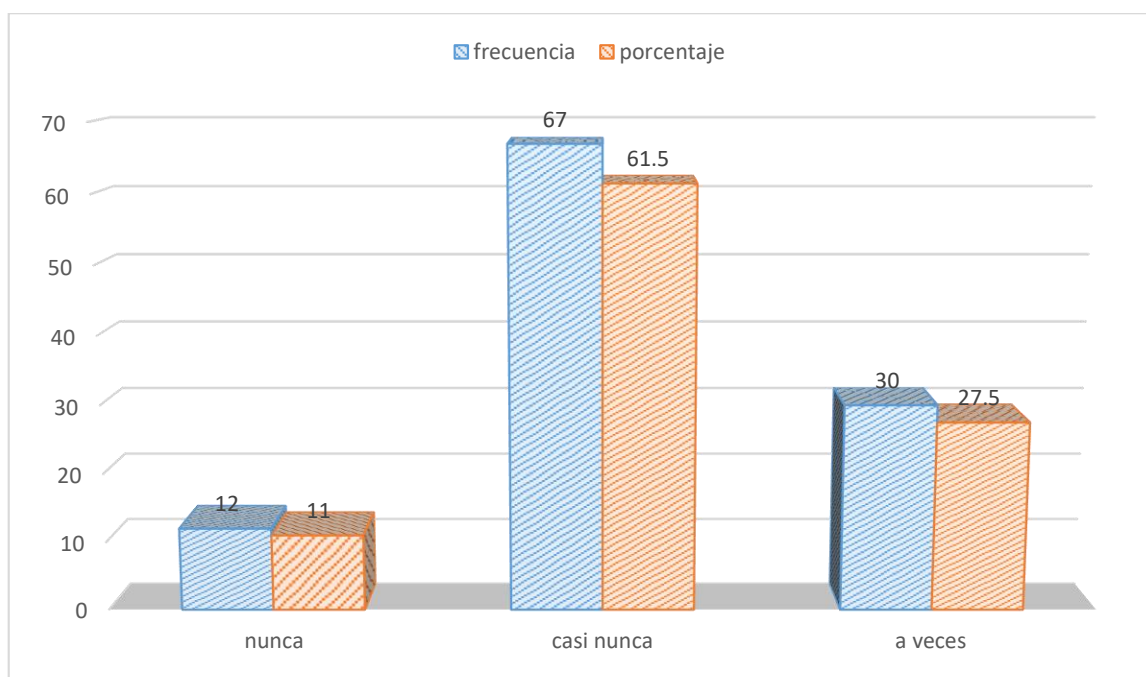
Tabla 8

¿considera que los funcionarios que recepcionan denuncias de violencia contra los hombres actúan con heterogeneidad? (la respuesta es igualitaria entre hombres y mujeres)

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	12	11,0
casi nunca	67	61,5
a veces	30	27,5
Total	109	100,0

Figura 7.

¿considera que los funcionarios que recepcionan denuncias de violencia contra los hombres actúan con heterogeneidad? (la respuesta es igualitaria entre hombres y mujeres)



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar con respecto al indicador heterogeneidad, se preguntó a los encuestados ¿considera que los funcionarios que recepcionan denuncias de violencia contra los hombres actúan con heterogeneidad? (la respuesta es igualitaria entre hombres y mujeres), a lo cual se obtuvo como resultado que 67

sujetos (61.5%) consideran que casi nunca los funcionarios que recepcionan denuncias de violencia contra los hombres tienen respuesta es igualitaria entre hombres y mujeres; 30 sujetos (27.5%) indicaron que a veces los funcionarios que recepcionan denuncias de violencia contra los hombres tienen respuesta es igualitaria entre hombres y mujeres; 12 sujetos (11.0%) indicaron que nunca los funcionarios que recepcionan denuncias de violencia contra los hombres tienen respuesta es igualitaria entre hombres y mujeres

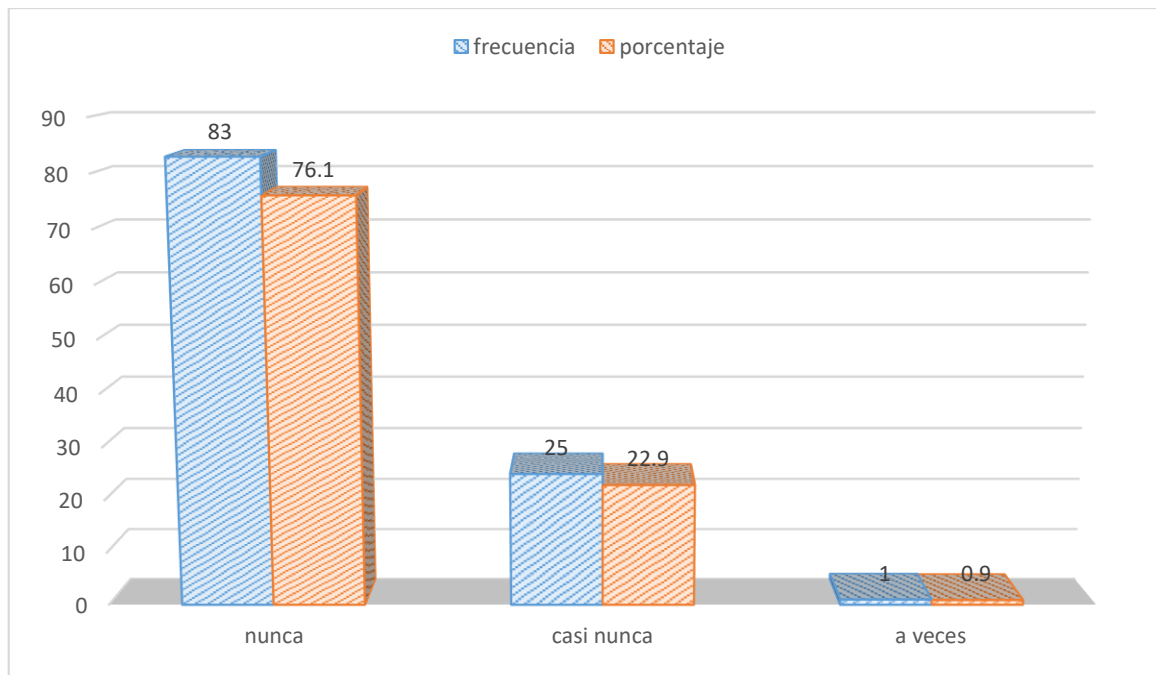
Tabla 9

¿considera que los hombres gozan de instituciones para ayuda psicológica y legal si son víctimas de violencia?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	83	76,1
casi nunca	25	22,9
a veces	1	,9
Total	109	100,0

Figura 8

¿considera que los hombres gozan de instituciones para ayuda psicológica y legal si son víctimas de violencia?



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar con respecto al indicador recursos humanos se preguntó a los encuestados ¿considera que los hombres gozan de instituciones para ayuda psicológica y legal si son víctimas de violencia? A lo cual respondieron 83 sujetos (76.1%) que nunca los hombres gozan de instituciones para ayuda psicológica y legal si son víctimas de violencia; 25 sujetos (22.9%) indican que casi nunca los hombres gozan de instituciones para ayuda psicológica y legal si son víctimas de violencia; 1 sujeto (0.9%) indicó que a veces los hombres gozan de instituciones para ayuda psicológica y legal si son víctimas de violencia

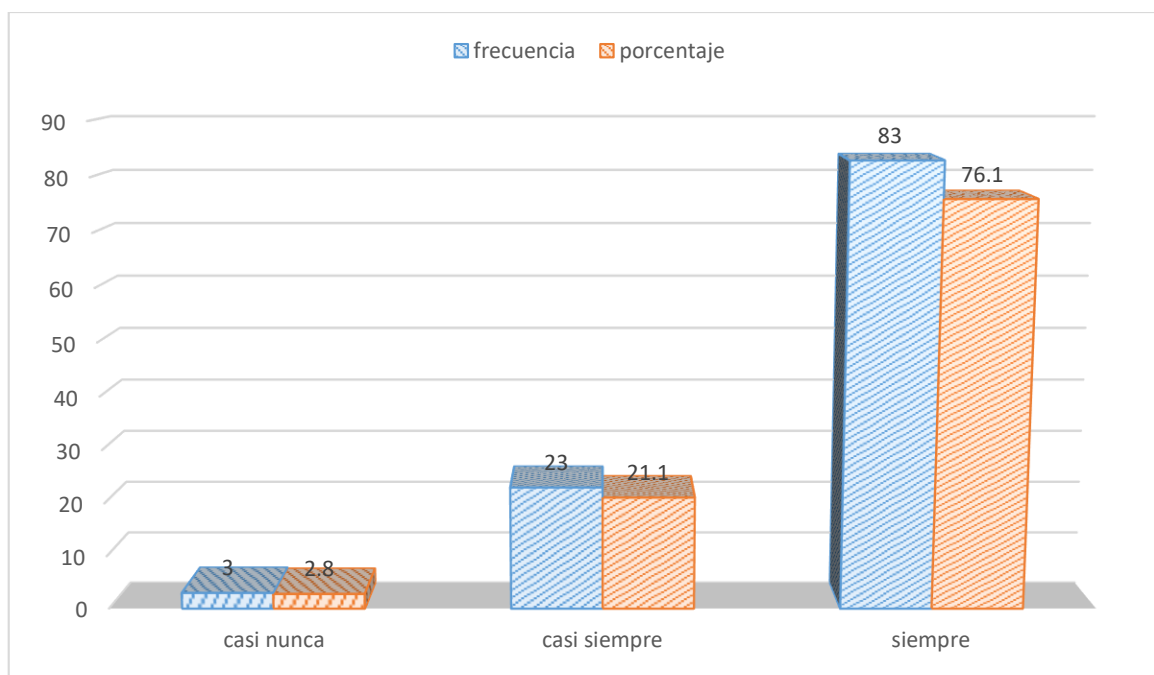
Tabla 10

¿considera que los hombres merecen el mismo trato que la mujer si son víctimas de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
casi nunca	3	2,8
casi siempre	23	21,1
siempre	83	76,1
Total	109	100,0

Figura 9.

¿considera que los hombres merecen el mismo trato que la mujer si son víctimas de violencia familiar?



INTERPRETACIÓN

Con respecto al indicador *lus naturalismo*, se preguntó a los encuestados ¿considera que los hombres merecen el mismo trato que la mujer si son víctimas de violencia familiar? A lo que 83 sujetos (76.1%) respondieron que siempre los hombres merecen el mismo trato que la mujer si son víctimas de violencia familiar; 23 sujetos (21.1%) indicaron que casi siempre los hombres merecen el mismo trato que la mujer si son víctimas de violencia familiar; 3 sujetos (2.8%) indicaron que casi nunca los hombres merecen el mismo trato que la mujer si son víctimas de violencia familiar

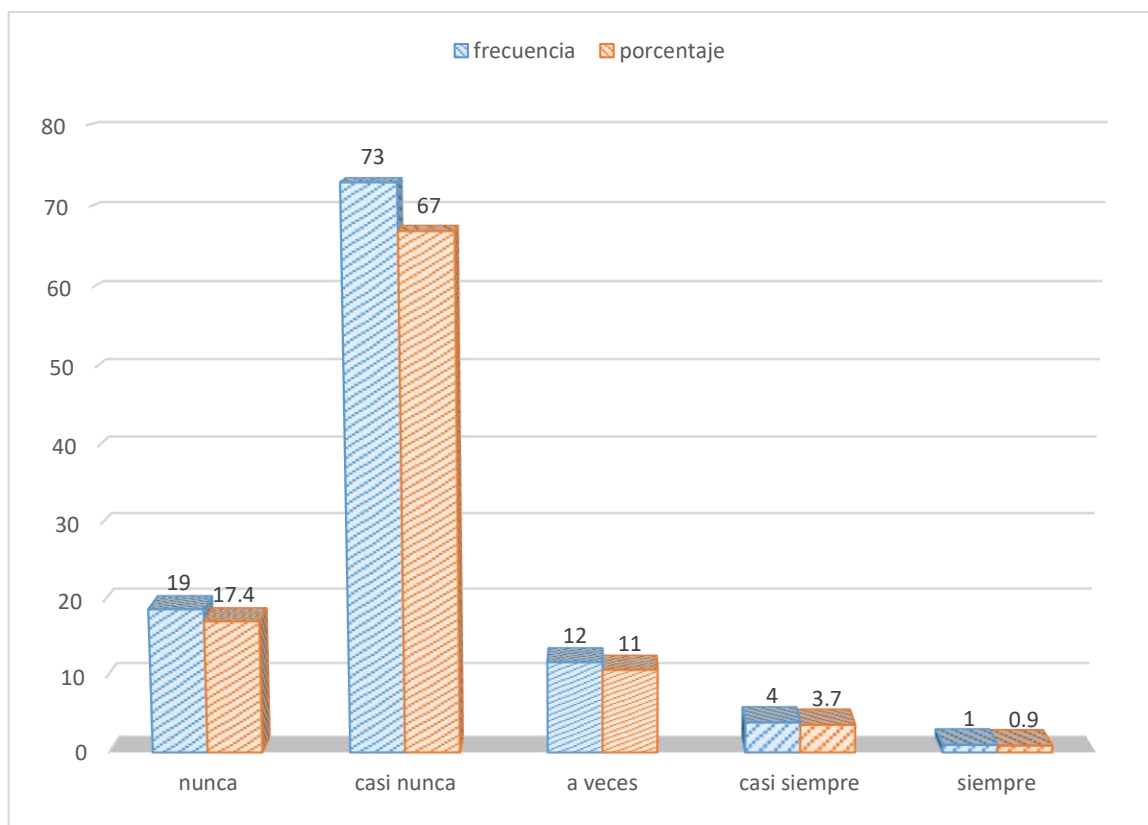
Tabla 11

¿considera que la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	19	17,4
casi nunca	73	67,0
a veces	12	11,0
casi siempre	4	3,7
siempre	1	,9
Total	109	100,0

Figura 10.

¿considera que la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental



INTERPRETACIÓN

Según el indicador Respeto a las garantías constitucionales, se preguntó a los encuestados ¿considera que la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental, a lo cual se obtuvo como resultado que 73 sujetos (67.0%) indicaron que casi nunca la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental; 19 sujetos (17.4%) indicaron que nunca la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental; 12 sujetos (11.0%) indicaron que a veces la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental; 4 sujetos (3.7%)

indicaron que casi siempre la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental; 1 sujeto (0.9%) indicaron que siempre la ley 30364 protege las garantías constitucionales de los hombres que son víctimas de violencia familiar ejercida por su pareja o expareja sentimental.

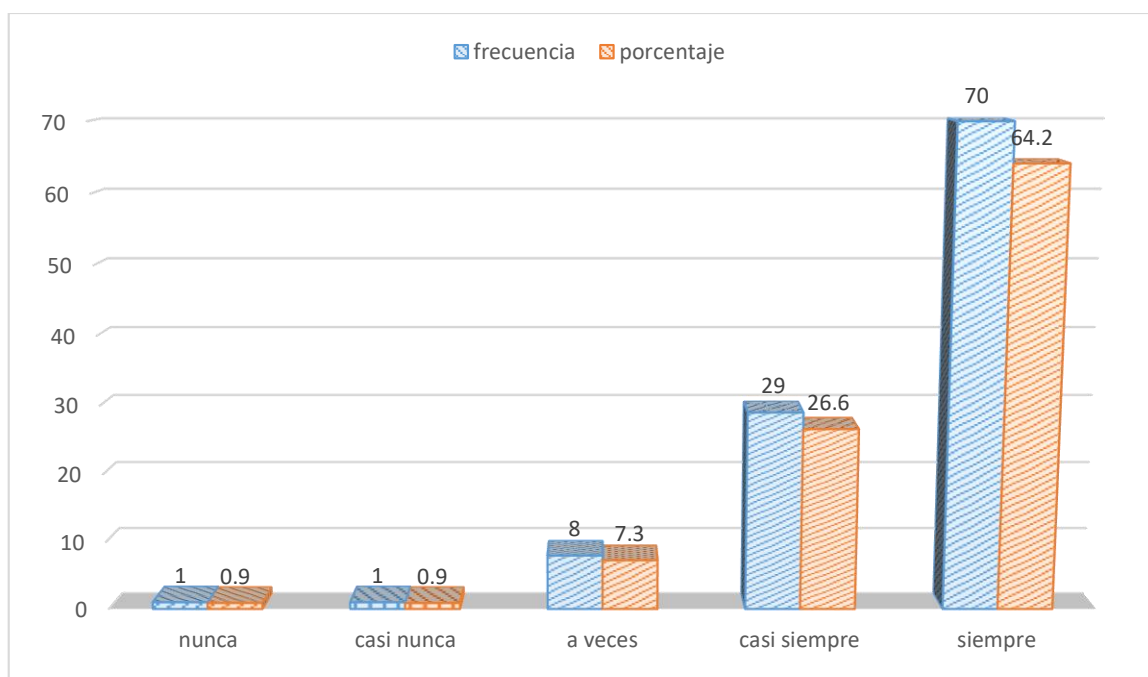
Tabla 12

¿considera que en la actualidad existe violencia familiar ejercida contra el hombre?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	1	,9
casi nunca	1	,9
a veces	8	7,3
casi siempre	29	26,6
siempre	70	64,2
Total	109	100,0

Figura 11.

¿considera que en la actualidad existe violencia familiar ejercida contra el hombre?



INTERPRETACIÓN

Como se puede observar, para el indicador Sociedad patriarcal, se preguntó a los encuestados *¿considera que en la actualidad existe violencia familiar ejercida contra el hombre?* A lo que se obtuvo como respuesta que 70 sujetos (64.2%) indicaron que siempre existe violencia familiar ejercida contra el hombre; 29 sujetos (26.6%) indican que casi siempre existe violencia familiar ejercida contra el hombre; 8 sujetos (7.3%) indicaron que a veces el varón sufre violencia familiar; 1 sujeto (0.9%) indico que nunca y casi nunca respectivamente el hombre sufre violencia familiar.

Tabla 13

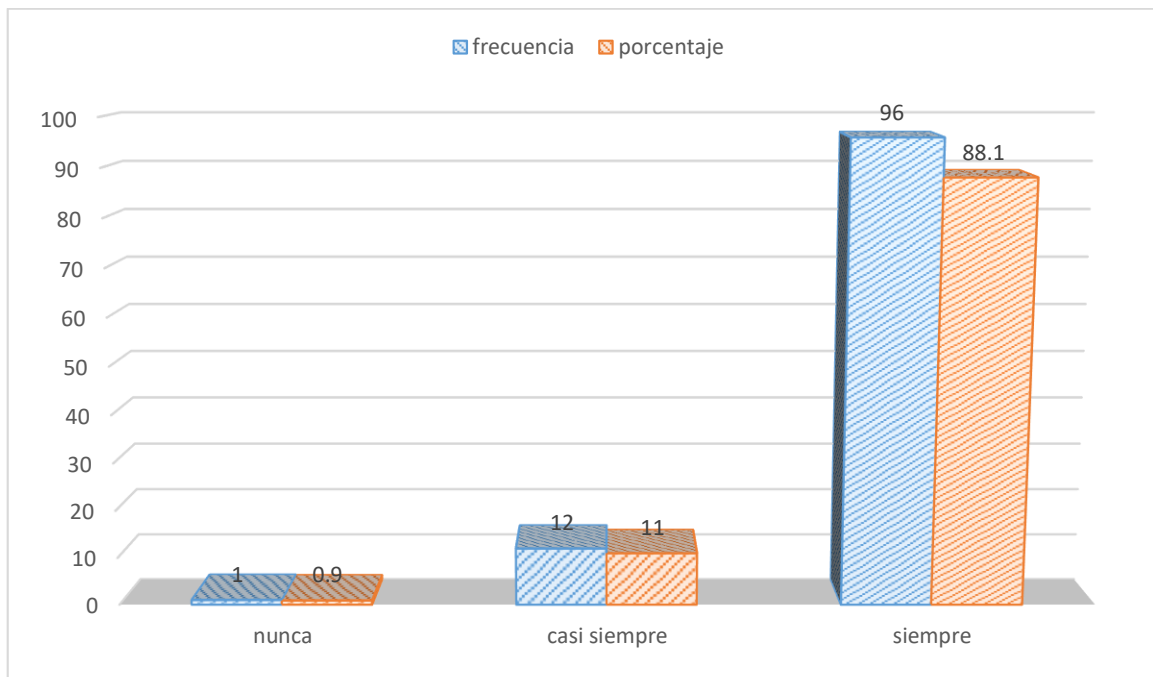
¿considera que el hombre debe denunciar si es la víctima de violencia?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	1	,9

casi siempre	12	11,0
siempre	96	88,1
Total	109	100,0

Figura 12.

¿considera que el hombre debe denunciar si es la víctima de violencia?



INTERPRETACIÓN

Con respecto al indicador libertad y seguridad personal se preguntó a los encuestados ¿considera que el hombre debe denunciar si es la víctima de violencia? A lo cual se obtuvo como respuesta que 96 sujetos (88.1%) indicaron que siempre el hombre debe denunciar si es la víctima de violencia; 12 sujetos (11.0%) indicaron que casi siempre el hombre debe denunciar si es la víctima de violencia; 1 sujeto (0.9%) indicó que nunca el hombre debe denunciar si es la víctima de violencia

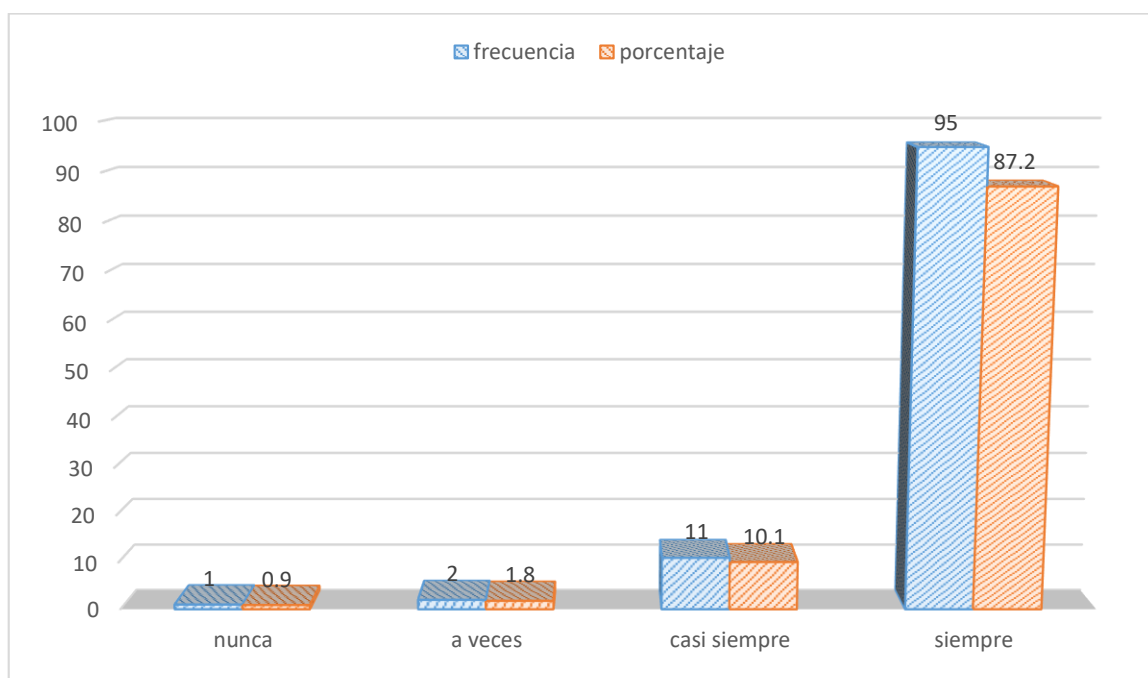
Tabla 14

¿considera que los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	1	,9
a veces	2	1,8
casi siempre	11	10,1
siempre	95	87,2
Total	109	100,0

Figura 13.

¿considera que los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares?



INTERPRETACIÓN

Con respecto al indicador derecho a la igualdad, se preguntó a los encuestados ¿considera que los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares? A lo cual se tuvo como respuesta que 95 sujetos (87.2%) indicaron que siempre los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares; 11 sujetos (10.1%) indicaron que

casi siempre los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares; 2 sujetos (1.8%) indicaron que a veces los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares; 1 sujeto (0.9%) indico que nunca los hombres y las mujeres deben recibir la misma ayuda si son víctimas de agresiones familiares

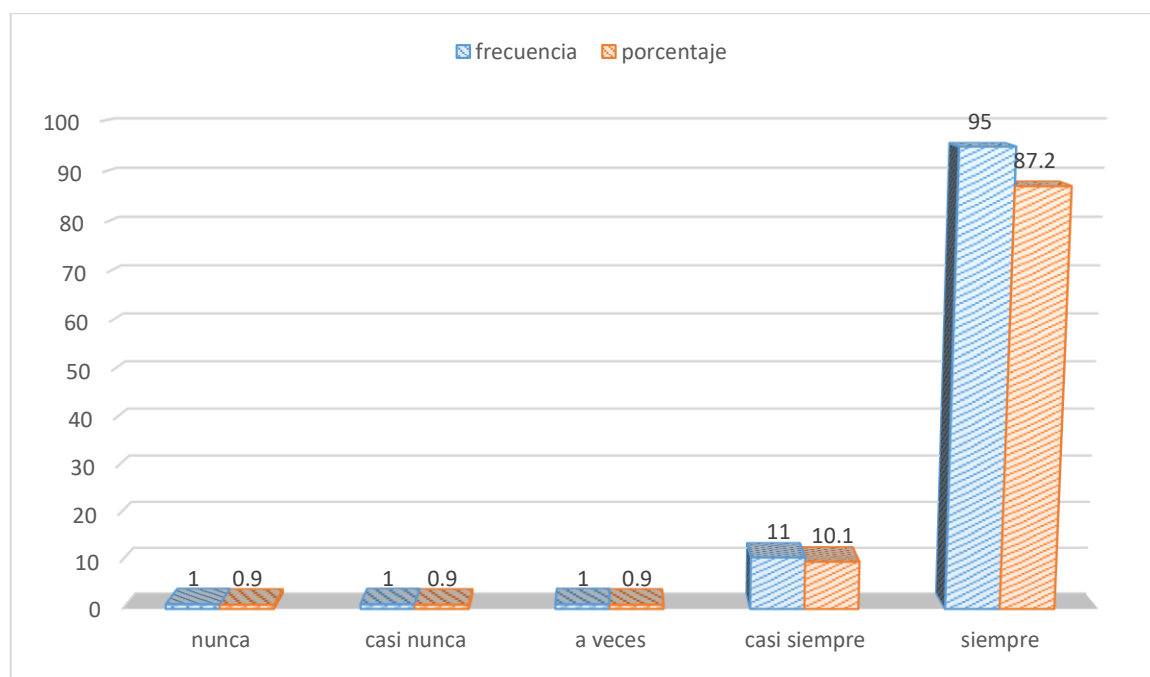
Tabla 15

¿considera que el Estado protege al varón que ha sido víctima de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	1	,9
casi nunca	1	,9
a veces	1	,9
casi siempre	11	10,1
siempre	95	87,2
Total	109	100,0

Figura 14

¿considera que el Estado no protege al varón que ha sido víctima de violencia familiar?



INTERPRETACIÓN

Con respecto al indicador políticas públicas, se preguntó a los encuestados ¿considera que el Estado protege al varón que ha sido víctima de violencia familiar? A lo que respondieron 95 sujetos (87.2%) indicaron que siempre el Estado protege al varón que ha sido víctima de violencia familiar; 11 sujetos (10.1%) indicaron que casi siempre el Estado protege al varón que ha sido víctima de violencia familiar; 1 sujeto indico que a veces, casi nunca y nunca (0.9%) respectivamente indicaron que el Estado protege al varón que ha sido víctima de violencia familiar

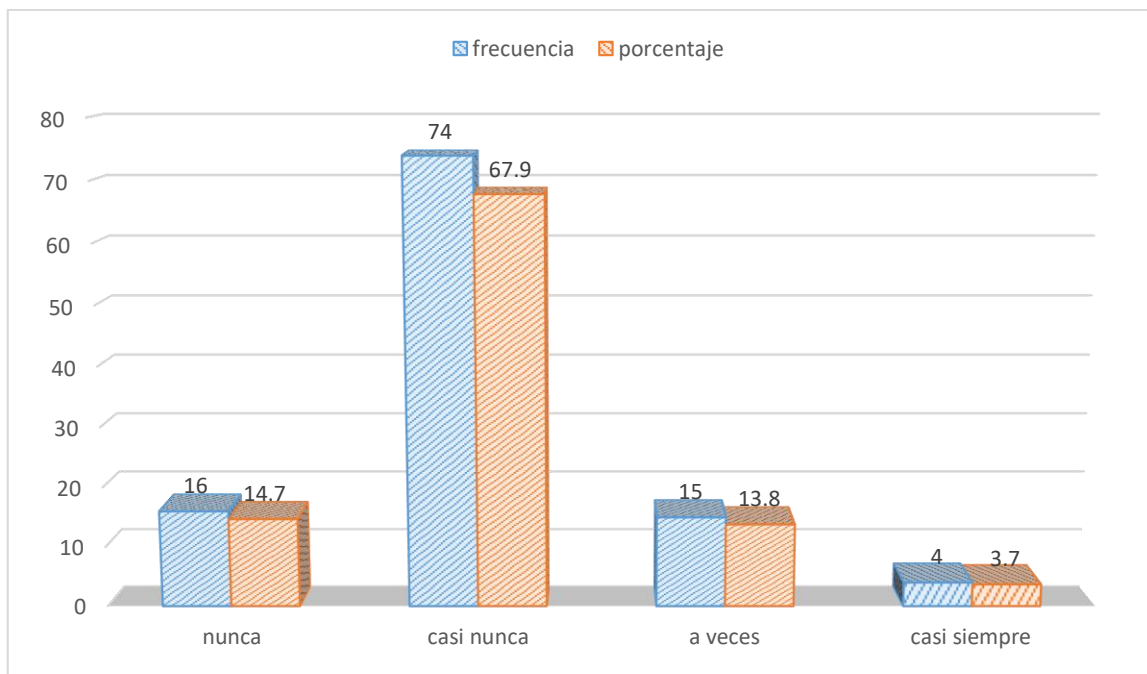
Tabla 16

¿considera que la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección?; ¿las medidas de protección son impuestas a mujeres agresoras?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	16	14,7
casi nunca	74	67,9
a veces	15	13,8
casi siempre	4	3,7
Total	109	100,0

Figura 15.

¿considera que la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección?; ¿las medidas de protección son impuestas a mujeres agresoras?



INTERPETACIÓN

Con respecto al indicador respuesta del Estado, se preguntó a los encuestados ¿considera que la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección?; ¿las medidas de protección son impuestas a mujeres agresoras? A lo cual se obtuvo como respuesta que 74 sujetos (67.9%) indicaron que casi nunca la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección; 16 sujetos (14.7%) indicaron que nunca la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección; 15 sujetos (13.8%) indicaron que a veces la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección; 4 sujetos (3.7%) indicaron que casi siempre la ley 30364 protege al hombre mediante las medidas de protección

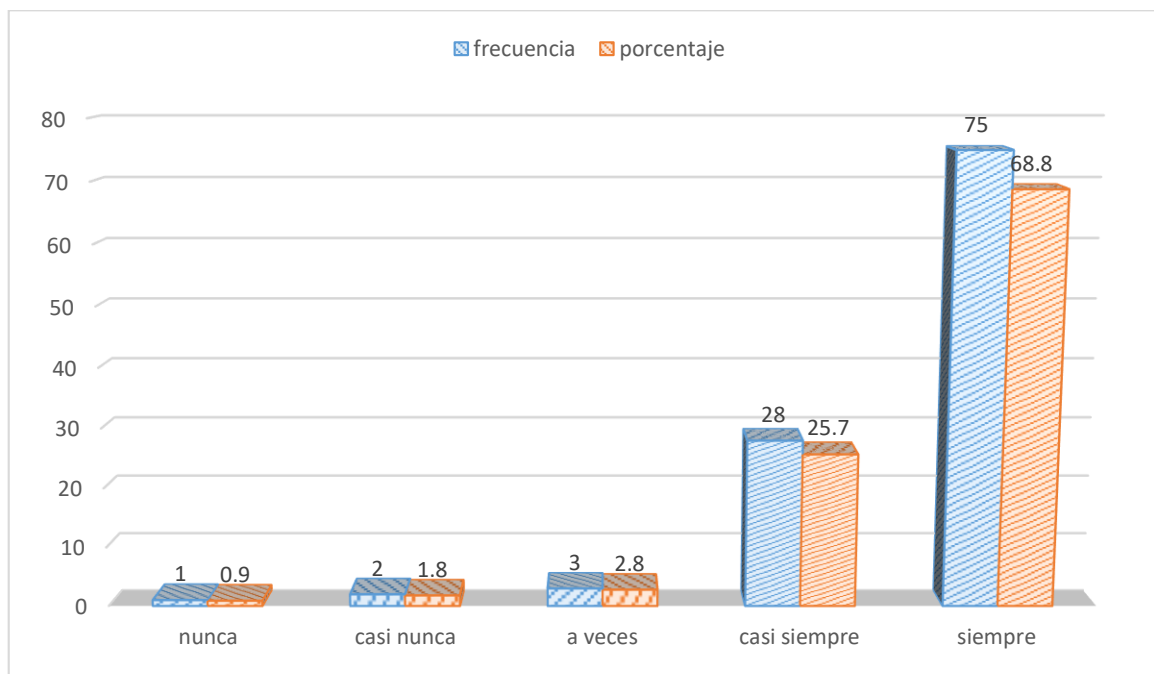
Tabla 17

¿considera que los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	1	,9
casi nunca	2	1,8
a veces	3	2,8
casi siempre	28	25,7
siempre	75	68,8

Figura 16

¿considera que los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar?



INTERPRETACIÓN

Con respecto al indicador funcionarios, se preguntó a los encuestados ¿considera que los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar? A lo cual respondieron 75 sujetos (68.8%) que siempre los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar; 28 sujetos (25.7%) indicaron que casi siempre los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar; 3 sujetos (2.8%) indicaron que a veces los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar; 2 sujetos (1.8%) indicaron que casi nunca los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que

el varón también puede ser víctima de violencia familiar; 1 sujeto(0.9%) indicó que nunca los funcionarios (policías, fiscales, etc) deben tener igualmente capacitación para entender y comprender que el varón también puede ser víctima de violencia familiar

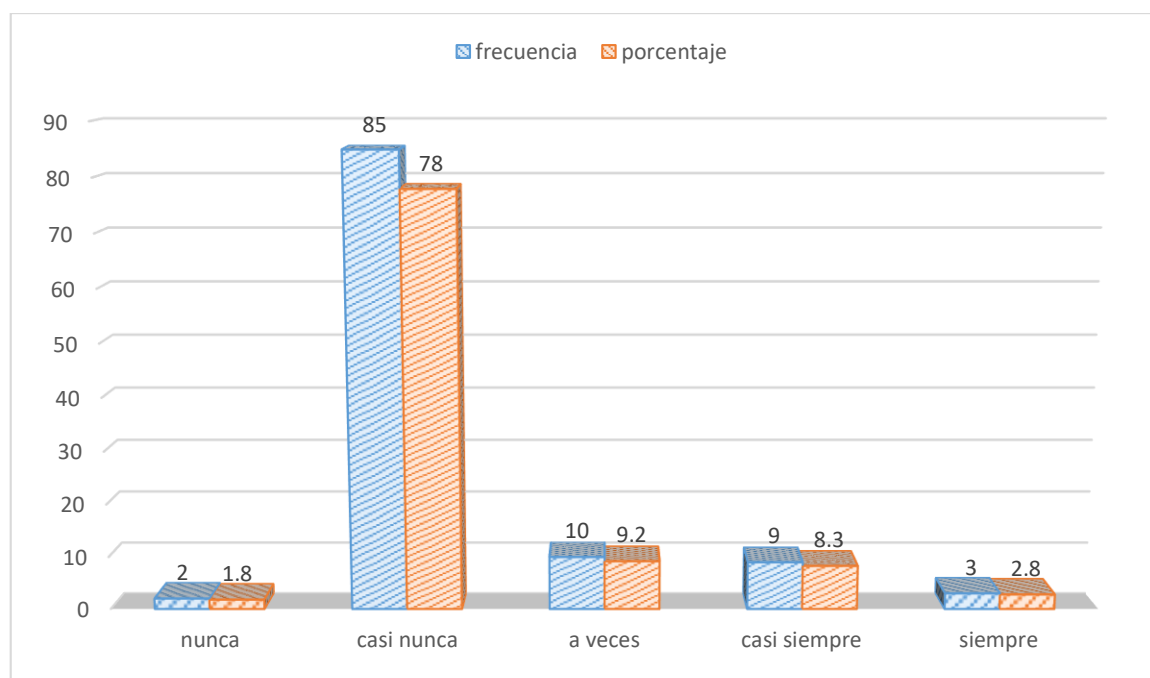
Tabla 18

¿considera que la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	2	1,8
casi nunca	85	78,0
a veces	10	9,2
casi siempre	9	8,3
siempre	3	2,8
Total	109	100,0

Figura 17.

¿considera que la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal?



INTERPRETACIÓN

Con respecto al indicador tipificación en el código penal, se preguntó a los encuestados ¿considera que la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal? A lo cual se obtuvo como respuesta que 85 sujetos (78.0%) indicaron que casi nunca la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal; 10 sujetos (9.2%) indicaron que a veces la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal; 9 sujetos (8.3%) indicaron que casi siempre la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal; 3 sujetos (2.8%) indicaron que siempre la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal; 2 sujetos (1.8%) indicaron que nunca la violencia familiar hacia el varón se debe calificar como lesiones según lo especifica el código penal.

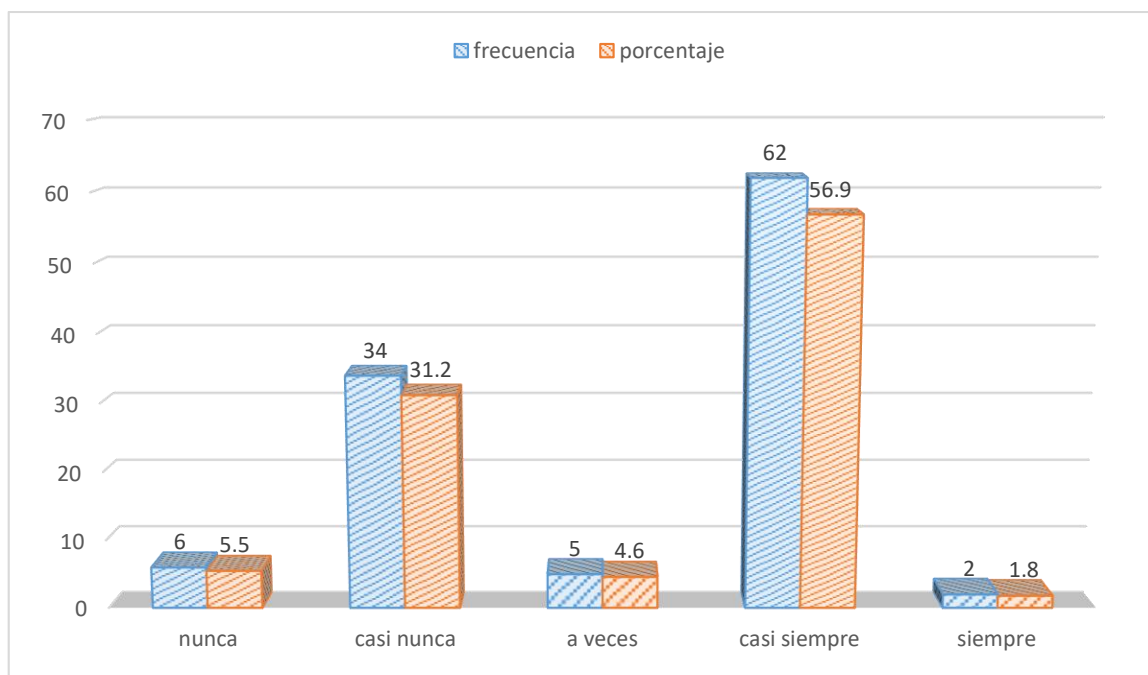
Tabla 19

¿considera que la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación?

	Frecuencia	Porcentaje
nunca	6	5,5
casi nunca	34	31,2
a veces	5	4,6
casi siempre	62	56,9
siempre	2	1,8
Total	109	100,0

Figura 18

¿considera que la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación?



INTERPRETACIÓN

Con respecto al indicador protección en la Ley 30364, se preguntó a los encuestados *¿considera que la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación?*, a lo cual se obtuvo como respuesta que 62 sujetos (56.9%) indicaron que casi siempre la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; 34 sujetos (31.2%) indicaron que casi nunca la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; 6 sujetos (5.5%) indicaron que nunca la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; 5 sujetos (4.6%) indicaron que a veces la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; 2 sujetos (1.8%) indicaron que siempre la política

criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación.

Tabla 20.*Casos de discriminación contra el varón*

Expediente	Caso	Fundamentación	análisis
EXP. N.º 02288-2021-PA/TC	Improcedencia de medidas de protección	El demandante pide recurso de amparo por que se vulnera su derecho a la igualdad	Se observa una clara discriminación en la casuística donde el demandante ha sido víctima de abuso ejercido por su esposa
SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0692/2006-R	Interpone recurso de hábeas corpus contra María Esther Lupa Montes de Tudela, Directora de la Brigada de Protección a la Familia de Quillacollo, solicitando la procedencia del recurso, con imposición de daños y perjuicio	de acuerdo con el requerimiento del representante del Ministerio Público, declaró improcedente el recurso con los siguientes fundamentos: j) el art. 21 de la LCVFD, señala un procedimiento respecto a los casos de violencia familiar o doméstica,	la Brigada de Protección a la Familia, donde no le dejaron hablar, menos le tomaron declaración ni se cercioraron si realmente agredió a su esposa, ordenando ilegalmente su arresto en celdas de la PTJ, pese a que la recurrida no tiene competencia para ordenar su arresto ya que no fue un delito in fraganti, por el contrario, se presentó a esa audiencia
Sentencia del Tribunal	Recurso de interpretación	La perspectiva de igualdad de género es, pues, una nueva forma de análisis que	La desaparición de las desigualdades es un desafío social y es un objetivo

<p>Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el Expediente N° 01479-2018-PA/TC</p>		<p>evidencia cómo es que determinados hechos o situaciones afectan de manera distinta a los hombres y a las mujeres, vale decir, un análisis con sensibilidad de género y motivado por lograr la equidad entre hombres y mujeres</p>	<p>cuyo cumplimiento involucra principalmente al Estado, pero también a todos sus integrantes en conjunto. En ese sentido, la perspectiva de igualdad de género, entendido como una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional (y también en el ámbito privado), ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombres y mujeres, y porque también constituye un instrumento ético que dota de legitimidad a las decisiones institucionales que se tornen en aras de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria</p>
--	--	--	--

<p>CASACIÓN N° 4475-2016 LIMA VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p>casación interpuesto por el demandado Juan Miguel Quiroz Fernández</p>	<p>declara fundada la demanda contra Juan Miguel Quiroz Fernández en agravio de Sonia Maturana Smith de Quiroz</p>	<p>es él la víctima del maltrato físico y psicológico debiendo enfrentar denuncias policiales, invitación a conciliar y demandas totalmente infundadas, con el único propósito de la supuesta agraviada de obtener una causal para el divorcio, una pensión alimenticia de quince mil soles (S/. 15.000.00) mensuales y expulsarlo del hogar y otros. Agrega que, ha sido absuelto en el proceso por faltas y que el dolor en la región sacro coxígea deviene de una enfermedad preexistente. Al final el recurso fue declarado infundado sin embargo uno de los integrantes del colegio no estuvo de acuerdo, el EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO TAVARA CORDOVA por lo que el considera que la violencia</p>
--	---	--	---

			familiar sufrida fue por el sr Quiroz y no por su esposa
EXP. N.º 03060-2021-PHC/TC	Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Cynthia del Carmen Yanelli Bravo, abogada de don Paul Julio Cuba Ramírez	Improcedente	Alega la afectación de sus derechos al debido proceso y a la libertad personal, así como de los principios de legalidad penal y de retroactividad benigna en materia penal. La recurrente sostiene que la condena de tres años de pena privativa suspendida en su ejecución impuesta al favorecido se impuso con restricciones a su libertad individual, obligando al favorecido al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, las cuales son ilegales y arbitrarias, ya que se impusieron bajo apercibimiento de revocarse la referida suspensión y hacerse efectiva en caso de su no cumplimiento, reglas que han vulnerado gravemente la libertad individual del favorecido. Señala que las resoluciones cuestionadas se han

			impuesto cuando no correspondía, pues ha sido condenado por un delito que a la fecha de la emisión de las referidas resoluciones se encontraba derogado
ACUERDO PLENARIO N° 001- 2016/CJ-116	Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal,	La estructura patriarcal de nuestra sociedad, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre. La asignación de estereotipos y roles prefijados, consolida el equívoco de la visión masculina e impide la libre autodeterminación de la mujer; así en este contexto la violencia que se ejerce en sus diferentes manifestaciones (la muerte es la forma más extrema) constituye una constante vulneración de sus derechos humanos.	Como se puede observar siempre hay discriminación al varón siempre el será el maltratador

<p>El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 01711-2004-AA</p>	<p>Interpretación jurisprudencial</p>	<p>el derecho a la igualdad presenta dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable</p>	<p>la igualdad, además de ser un derecho fundamental, también es un principio constitucional de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable</p>
<p>STC Exp. N° 05652-2007-PA/TC</p>	<p>Interpretación jurisprudencial</p>	<p>La igualdad de derechos de hombres y mujeres es un principio de las Naciones Unidas. Así, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se establece, entre los objetivos básicos, el de 'reafirmar la fe en los derechos fundamentales del</p>	<p>Sobre la base de la igualdad de derechos de todo ser humano y del principio de dignidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Art. 2, proclama que toda persona podrá gozar de los derechos humanos</p>

		hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres	y las libertades fundamentales 'sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición'.
STC Exp. N° 0050-2004-AI/TC	Interpretación jurisprudencial	Artículo 103 de la Constitución Política del Estado la misma que prohíbe la regulación o emisión de leyes fundadas en las diferencias de las personas, pues textualmente señala: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)".	De acuerdo a lo anotado, la igualdad formal -a través de la cual se impide al Estado establecer diferencias de carácter discriminatorio en las leyes- no es suficiente para garantizar una verdadera igualdad.
STC Exp. N° 0018-2003-AA/TC, fundamento jurídico 2.	Interpretación jurisprudencial	Esta concepción de la ley, no obstante, es insuficiente porque no reconoce que las personas en la realidad tienen diferencias que pueden colocarlos en situación de desventaja frente a otros lográndose a través de esta "igualdad formal" un efecto contrario al deseado: una mayor	Los poderes públicos, entonces, no podrán mantenerse al margen de injusticias y disparidades, sino que actuarán en la protección y promoción de las personas débiles o que se encuentran en situación de exclusión

		desigualdad. Por ello es que el artículo 103 de la Constitución, en su primera oración admite la posibilidad de que se expidan leyes especiales, que sean una excepción para la generalidad y la abstracción de las normas	
--	--	--	--

INTERPRETACIÓN

Como se puede observar en la matriz, debido a que a la mayoría de las personas les resulta difícil creer que los hombres pueden ser víctimas de abuso y violencia doméstica, muchos hombres ni siquiera intentan revelar su estado si se encuentran en esta situación. Si el tema se vuelve de conocimiento público, más de una persona lo comentará como una novedad o con cinismo y burla. Esto incluye tanto a las personas involucradas en la investigación de los hechos como a sus pares.

Los mitos y los sesgos aún prevalecen en la sociedad, incluso en la actualidad. Se siguen asignando características y roles que tanto hombres como mujeres deben desempeñar en el contexto de las relaciones de pareja. Por ejemplo, las mujeres todavía se consideran el "sexo débil" porque son más propensas a la sensibilidad y la emoción, son más susceptibles al daño y tienen una mayor necesidad de apoyo y protección. Al hombre se le conoce como el "sexo fuerte" o el "macho" porque es activo, valiente, competitivo, silencioso, impermeable a la sensibilidad y la emotividad, y es proveedor y defensor de los más vulnerables.

Sin embargo, los hombres son igualmente susceptibles de sufrir daños en una variedad de formas, incluso mental, emocional, financiera e incluso sexual.

Este problema, que de hecho existe a pesar de que no incluye un número igualmente aterrador de mujeres víctimas, no es un fenómeno reciente; sin embargo, en los últimos años, se ha vuelto cada vez más evidente. Sin embargo, aún no es capaz de determinar su escala real, y su participación como fenómeno social ha sido intencional o inconscientemente confinada por los límites de muchas culturas, tradiciones religiosas, sistemas políticos y sistemas económicos. Además de eso, los políticos y la población en general no lo saben. El quid de la cuestión es que, en realidad, no se percibe como violento; más bien, se minimiza o se burla.

4.2. Discusión de resultados

Con respecto al objetivo general

Con respecto al objetivo general, el cual se planteó como determinar Cuál es el derecho fundamental vulnerado en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar que excluye a los varones como parte de protección en su política criminal en la ciudad de Arequipa en período 2022, se encontró como resultado que el principal derecho vulnerado es el derecho a la igualdad, el cual emana de la Constitución Política del Perú, teniendo que otros derechos fundamentales conexos también son vulnerados como el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la dignidad, derecho a no ser tratado con discriminación, estos resultados se encontraron según la encuesta aplicada a los abogados de sexo masculino especializados en el tema; con respecto a este resultado fue concordante con el encontrado por Quispe (2018) en el cual argumenta que el abuso masculino es un problema social y económico que se considera tabú, y llega a la conclusión de que el gobierno debe tipificar como delito la violencia contra las mujeres y contra los hombres por separado para proteger a ambos géneros. Como resultado de esto, los hallazgos de esta investigación muestran que es de suma importancia que Bolivia desarrolle rápidamente un estándar legal para reducir el número de hombres que son víctimas de violencia cometida por mujeres. Así mismo en el ámbito nacional concuerda con el trabajo de Antequera (2022) quien busca un derecho para el varón que no está incluido en la Ley 30364 como sujeto pasivo, lo que cree que es vital para garantizar que esté a salvo de la violencia y los prejuicios en función de su género. Con el fin de llegar a una política criminal realmente sensible al género que brinde la anhelada protección igualitaria para todos.

Con respecto al objetivo específico número 1

Con respecto al objetivo específico número 1, el cual se planteó como analizar los derechos fundamentales vulnerados en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar; se obtuvo como resultado que los derechos fundamentales vulnerados en la ley 30364 son: el derecho a la igualdad, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la no discriminación, derecho al trato igualitario, derecho a no ser expuesto a tratos

denigrantes, derecho a la seguridad personal, entre otros derechos conexos; así mismo el presente resultado concuerda con el encontrado por Camargo y Yapó(2021) quienes concluyen, con base en un análisis cualitativo de teoría fundamentada, que la Ley 30364 discrimina a los hombres que sufren maltrato a manos de sus parejas y/o convivientes. También concuerda con el trabajo de Mamani (2022) el cual pudo concluir que no existe un proceso adecuado sobre la violencia contra el hombre debido al impacto individual, familiar y social, discriminación, y que ello va en contra del principio de igualdad.

Con respecto al objetivo específico número 2

Con respecto al objetivo específico número 2, el cual se planteó como examinar como la política criminal de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar excluye al varón; se obtuvo como resultado que 62 sujetos (56.9%) indicaron que casi siempre la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; 34 sujetos (31.2%) indicaron que casi nunca la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; 6 sujetos (5.5%) indicaron que nunca la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; 5 sujetos (4.6%) indicaron que a veces la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; 2 sujetos (1.8%) indicaron que siempre la política criminal de la ley 30364 excluye al varón que ha sido víctima de violencia vulnerando su derecho constitucional a la igualdad y no discriminación; este resultado concuerda con el encontrado por Bolívar y Gaviria (2021) donde indican que la violencia en el es un problema de salud pública debido a sus impactos físicos, mentales y sociales; además, es un tiempo previo a la creación de las familias, en el que se pueden reproducir hechos violentos y desarrollar violencia doméstica. Es importante determinar si en Colombia existen políticas y leyes gubernamentales que aborden específicamente la VD a nivel individual, familiar, comunitario y poblacional. También concuerda con Granados y Herrera (2021) quienes concluyeron que se

encontró relación entre la duración de la relación de pareja o la edad de los hombres y la frecuencia con la que eran violentos contra el hombre ($p > 0,05$). Dado que la mayoría de los hombres han experimentado al menos un episodio de violencia, se puede concluir que existe un problema de violencia contra los hombres en la comunidad educativa evaluada, y que la intervención psicológica para casos individuales, así como campañas preventivas que fomenten el buen trato en la pareja universitaria, están garantizados.

Con respecto al objetivo específico número 3.

Con respecto al objetivo específico número 3, el cual se planteó como verificar la incidencia de la discriminación al varón como parte de la política criminal en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar, la cual se obtuvo como resultado que los mitos y los sesgos aún prevalecen en la sociedad, incluso en la actualidad. Se siguen asignando características y roles que tanto hombres como mujeres deben desempeñar en el contexto de las relaciones de pareja. Por ejemplo, las mujeres todavía se consideran el "sexo débil" porque son más propensas a la sensibilidad y la emoción, son más susceptibles al daño y tienen una mayor necesidad de apoyo y protección. Al hombre se le conoce como el "sexo fuerte" o el "macho" porque es activo, valiente, competitivo, silencioso, impermeable a la sensibilidad y la emotividad, y es proveedor y defensor de los más vulnerables.

Sin embargo, los hombres son igualmente susceptibles de sufrir daños en una variedad de formas, incluso mental, emocional, financiera e incluso sexual. Este problema, que de hecho existe a pesar de que no incluye un número igualmente aterrador de mujeres víctimas, no es un fenómeno reciente; sin embargo, en los últimos años, se ha vuelto cada vez más evidente. Sin embargo, aún no es capaz de determinar su escala real, y su participación como fenómeno social ha sido intencional o inconscientemente confinada por los límites de muchas culturas, tradiciones religiosas, sistemas políticos y sistemas económicos. Además de eso, los políticos y la población en general no lo saben. El quid de la cuestión es que, en realidad, no se percibe como violento; más bien, se minimiza o se burla. Este resultado concuerda con el encontrado por Torres (2018) quien concluyó que todos los hombres que reportan haber sido víctimas de violencia culpan a sus exparejas,

y todos reportan haber experimentado algún tipo de violencia psicológica, mientras que solo el 9.52 por ciento reporta haber sido abusado físicamente. Los estudios muestran que los roles de género todavía están determinados por nociones preconcebidas sobre los sexos.

APORTE DE LA INVESTIGADORA

Como se pudo verificar a lo largo de la investigación, la violencia hacia los hombres es un fenómeno que no es nuevo y aunque hasta ahora no se presta la debida atención; la violencia psicológica, social y sexual fueron percibidas y experimentadas con más frecuencia que la violencia económica, física y patrimonial. La violencia psicológica y social son frecuentes porque son fáciles de desplegar y no dejan signos aparentes.

La violencia económica es mayor entre las personas casadas, lo que parece natural dado que cada vez más mujeres abandonan el hogar para trabajar, lo que les permite depender de sus propios recursos; otros se han convertido en los principales proveedores de ingresos familiares; y hay amas de casa que administran el salario del marido. La violencia entre parejas es más común que entre novios, quienes manejan su dinero por separado.

Así mismo se encontró que todos estos tipos de violencia se encuentran en la Ley 30364 pero no es aplicado a los hombres dejándolos en evidente vulnerabilidad, por ende este estudio muestra la urgente necesidad de prevenir la violencia en las relaciones afectivas incluyendo tanto a los protagonistas como a los emisores como a los receptores y evitando los roles de víctima y victimario aplicando una política criminal sin exclusión, que realmente proteja a la familia con todos sus miembros.

V. CONCLUSIONES

Primera: Para dar respuesta al objetivo general, se puede concluir que el principal derecho vulnerado es el derecho a la igualdad ante la ley, el cual emana de la Constitución Política del Perú, teniendo que otros derechos fundamentales conexos también son vulnerados como el derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la dignidad, derecho a no ser tratado con discriminación

Segunda: Para dar respuesta al objetivo específico número 1, se puede concluir que los derechos fundamentales vulnerados en la ley 30364 son: el derecho a la igualdad, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la no discriminación, derecho al trato igualitario, derecho a no ser expuesto a tratos denigrantes, derecho a la seguridad personal, entre otros derechos conexos.

Tercera: Para dar respuesta al objetivo específico número 2, el cual se planteó examinar como la política criminal de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar excluye al varón puede concluir que la política criminal de la ley 30364, excluye al varón solo por serlo, en su calidad de hombre existiendo discriminación y vulneración a sus derechos fundamentales

Cuarta: Para dar respuesta al objetivo específico número 3, se pudo concluir que los mitos y los sesgos aún prevalecen en la sociedad, incluso en la actualidad. Se siguen asignando características y roles que tanto hombres como mujeres deben desempeñar en el contexto de las relaciones de pareja. Los hombres son igualmente susceptibles de sufrir daños en una variedad de formas, incluso mental, emocional, financiera e incluso sexual. Este problema, que de hecho existe a pesar de que no incluye un número igualmente aterrador de mujeres víctimas, no es un fenómeno reciente; sin embargo, en los últimos años, se ha vuelto cada vez más evidente.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se exhorta al Estado peruano a incluir al varón en la política criminal sobre la violencia intrafamiliar.

Segunda: Se recomienda al Estado promulgar legislaciones contra la violencia familiar en igualdad de condiciones con motivo a la no discriminación por sexo.

Tercera: Se recomienda a futuros investigadores proponer el cambio de paradigma y realizar la propuesta concreta de legislación para disminuir la problemática.

Cuarta: Se recomienda a los varones ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva con motivo a denunciar a las mujeres agresoras con el fin de que obtengan su castigo y se puedan tener cifras oficiales del maltrato y violencia contra los varones

REFERENCIAS

- Anton, M. (2019). El Cumplimiento de las Medidas de Protección en Aplicación de la Ley 30364 en la Jurisdicción del Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos. Tesis, Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2133/DER-ANT-CHE2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y> 36
- Avila, A. (2011). La Tutela Jurídica Frente a la Violencia Intrafamiliar Contra el Hombre. Tesis, Universidad de San Carlos, Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9493.pdf
- Batiza, F. (2016). La Violencia de Pareja: Un Enemigo silencioso. Artículo, Cofradía Criminológica, México. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5813533>
- Batiza, F. (2016). La Violencia de Pareja: Un Enemigo silencioso. Artículo, Cofradía Criminológica, México. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5813533>
- Bitrago, Y. (2016). El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en Iberoamérica. Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/741/1/EL%20MALTRATO%20HACIA%20EL%20HOMBRE%20UNA%20PROBLEMA%20INVISIBLE%20EN%20IBEROAMERICA.pdf>
- Bitrago, Y. (2016). El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en Iberoamérica. Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/741/1/EL%20MALTRATO%20HACIA%20EL%20HOMBRE%20UNA%20PROBLEMA%20INVISIBLE%20EN%20IBEROAMERICA.pdf>
- Buitrago, Y. (2016). El Maltrato Hacia el Hombre: Una Problemática Indivisible en Iberoamérica. Tesis, Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/741/1/EL%20MALTRATO%20HACIA%20EL%20HOMBRE%20UNA%20PROBLEMA%20INVISIBLE%20EN%20IBEROAMERICA.pdf>

ATO%20HACIA%20EL%20HOMBRE%20UNA%20PROBLEM%C3%81TICA%20INVISIBLE%20EN%20IBEROAMERICA.pdf

Caicedo, A., & Quiroz, M. (2017). Violencia contra el hombre. Tesis, Ecuador. Obtenido de http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/3620/propuesta_201794135249%20%281%29CAICEDO%20VERA%20Y%20QUIROZ%20RAMONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Caicedo, A., & Quiroz, M. (2017). Violencia contra el hombre. Tesis, Ecuador. Obtenido de http://repositorio.unemi.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/3620/propuesta_201794135249%20%281%29CAICEDO%20VERA%20Y%20QUIROZ%20RAMONA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Caicedo, C., & Quiroz, R. (2017). Violencia contra el hombre. Tesis, Universidad Estatal de Milagro Facultad Ciencia de la Salud, Ecuador.

Caicedo, C., & Quiroz, R. (2017). Violencia contra el hombre. Tesis, Universidad Estatal de Milagro Facultad Ciencia de la Salud, Ecuador.

Caldentey, C., Tirado-Muñoz, J., Ferrer, T., Fonseca, F., Rossi, P., Mestre-Pintó, J. I., & Torrens, M. (2017). Intimate partner violence among female drug users admitted to the general hospital: screening and prevalence/Violencia de genero en mujeres con consumo de sustancias ingresadas en el hospital general: cribado y prevalencia. *Adicciones*, 29(3), 172-179.

Carrasco, S. (2018). Metodología de la Investigación. Lima: Editorial San Marcos. Código Civil. (1984). Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Carrasco, S. (2018). Metodología de la Investigación. Lima: Editorial San Marcos. Código Civil. (1984). Lima: Biblioteca Nacional del Perú. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Congreso Democrático Constituyente. (1993). Constitución Política del Perú. Lima. Obtenido de

<http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Democrático, C. C. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: Congreso de la república. Obtenido de

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993->

Depaz, J. (2020). La Discriminacion de Varones Victimas de Violencia de Genero en el Peru, por Parte de la Ley N°30364, Vigente al 2019. Tesis, Universidad Peruana de las Americas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1121/DEPAZ%20REGALADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dorival, R. (2018). Discriminacion en el Perú. Lima: Universidad del Pacifico. Obtenido de

<https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2186/DI11.pdf>

Estrada, M. (2017). Propuesta Normativa para Reglamentar el Maltrato a los Varones Dentro de la Familia. Tesis, Universidad Mayor de San Andres, La Paz. Obtenido de

<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/19271/T5232.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

FERNANDEZ-GALIANO, ANTONIO, Derecho Natural. Introducción Filosófica al Derecho, Madrid, 1983, págs.139-140.

Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (15), 113-136.

Gotuzzo, R. (2018). Metodología de la investigacion. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Gutiérrez, R., & Salazar, P. (2016). Igualdad no discriminación y derecho sociales. Mexico. Obtenido de

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Igualdad%20no%20discriminacion%20y%20derechos%20sociales-Ax.pdf

Hernandez, R., & Mendoza, C. (2019). Metodología de la Investigacion. Mexico: Mc Graw Hill.

- Hernandez, S. (2017). Metodología de la investigación. Mexico: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sextaedicion.compressed.pdf> 38
- HURTADO POZO, J. O. S. É. (2005). Globalización y delincuencia organizada. *Orientaciones de la Política Criminal legislativa*, M. Moreno Hernández coord.
- LAURENZO COPELLO, Patricia. La violencia de género en la Ley Integral: valoración políticocriminal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). 2005, núm. 07-08, p. 08:1- 08:23. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf> ISSN 1695-0194 [RECPC 07-08 (2005), 16 jul]
- Ley N° 30364. (24 de 11 de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decretolegislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n1386-1687393-4/>
- Marini, M. (2018). Violencia, humillacion y verguenza en la escuela media continuidades y rupturas. Artículo , Universidad Nacional de Rosario, Santa Fé.
- Mejia, M., Ossa, S., & Velez, D. (2018). Hombres Maltratados “Las víctimas no Oficiales”. Tesis, Universidad de Antioquia Facultad de Sociale y Humanas Departamento de Trabajo Social, Medellin. Obtenido de https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/15704/1/MejiaMaria_2_018_HombresMaltratadosVictimas.pdf
- Mendoza, A. (2017). Aplicación del enfoque de género en hombres víctimas de violencia familiar conforme al Derecho de Igualdad, Lima 2015-2016. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23426>

- Moreno. (2020). Discriminación judicial de las mujeres en los procesos de alimentos: problemas y posibilidades. Lima: Academia de la Magistratura. Obtenido de <http://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/21>
- Orellana, R. (2019). Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Tesis Maestría, Escuela Universitaria de Posgrado, Lima. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3429/UNFV_Jacinto_Reyes_Doris_Estela_Maestria_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G., & Orizano, L. (2017). Metodología de la Investigación. Lima: San Marcos. 39 Peña, C., Vilchez, L., & Ortiz, K. (2017). Violencia contra la mujer. Tesis, Universidad Ricardo Palma, Lima. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>
- Ponce, C., Aiquipa, J., & Arbocco, M. (2019). Dependencia emocional, satisfacción con la vida y violencia de pareja en estudiantes universitarias. Artículo, Lima. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7nspe/a05v7nspe.pdf>
- Reynaldo, & M. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. Derecho y Cambio Social. Rivera, A. (2017). Tipología de la Violencia. Artículo, San Salvador. Obtenido de <http://www.repo.funde.org/id/eprint/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf>
- Sandoval, E. (2015). Estudios sobre pobreza, marginación y desigualdad en Monterrey. Monterrey: Redalyc. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/112/11205707.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 1417-2005-PA /TC, FJ 2
- Trujano, P., Martínez, A., & Camacho, S. (2015). Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/679/67915140010.pdf>

Anexos

Problema	Variables	Definición	Dimensiones	Marco teórico
¿Cuál es el derecho fundamental vulnerado en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y otros miembros del grupo familiar que excluye a los varones como parte de protección en su política criminal en la ciudad de Arequipa en período 2022?	Derecho fundamental vulnerado	El no respeto a aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana (Fernández-Galiano, 1983, págs.139-140)	normas positivas	Constitución Ley 30364 Titularidad de los derechos Limitaciones Discriminación Igualdad ante la ley
			iusnaturalismo	
	Exclusión a los varones como parte de protección en su política criminal	"la respuesta coordinada de la comunidad [o sociedad] a la conducta delictiva" (Hurtado, 2005, p. 59)	Respuesta de la comunidad	Definición Características Exclusión del varón en los delitos contra el
			Hechos sociales	
			Conductas delictivas	

Fichas de análisis y recolección de datos cualitativos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	EXP. N.º 02288-2021-PA/TC
Caso	Improcedencia de medidas de protección
Fundamentación	El demandante pide recurso de amparo por que se vulnera su derecho a la igualdad
Análisis	Se observa una clara discriminación en la casuística donde el demandante ha sido víctima de abuso ejercido por su esposa

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0692/2006-R
Caso	Interpone recurso de hábeas corpus contra María Esther Lupa Montes de Tudela, Directora de la Brigada de Protección a la Familia de Quillacollo, solicitando la procedencia del recurso, con imposición de daños y perjuicio

Fundamentación	de acuerdo con el requerimiento del representante del Ministerio Público, declaró improcedente el recurso con los siguientes fundamentos: j) el art. 21 de la LCVFD, señala un procedimiento respecto a los casos de violencia familiar o doméstica,
Análisis	la Brigada de Protección a la Familia, donde no le dejaron hablar, menos le tomaron declaración ni se cercioraron si realmente agredió a su esposa, ordenando ilegalmente su arresto en celdas de la PTJ, pese a que la recurrida no tiene competencia para ordenar su arresto ya que no fue un delito in fraganti, por el contrario, se presentó a esa audiencia

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia emitida en el Expediente N° 01479-2018-PA/TC
Caso	Recurso de interpretación
Fundamentación	La perspectiva de igualdad de género es, pues, una nueva forma de análisis que evidencia cómo es que determinados hechos o situaciones afectan de manera distinta a los hombres y a las mujeres, vale decir, un análisis con

	sensibilidad de género y motivado por lograr la equidad entre hombres y mujeres
Análisis	<p>La desaparición de las desigualdades es un desafío social y es un objetivo cuyo cumplimiento involucra principalmente al Estado, pero también a todos sus integrantes en conjunto. En ese sentido, la perspectiva de igualdad de género, entendido como una nueva mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, se presenta como una herramienta metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional (y también en el ámbito privado), ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombres y mujeres, y porque también constituye un instrumento ético que dota de legitimidad a las decisiones institucionales que se tornen en aras de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	CASACIÓN N° 4475-2016 LIMA VIOLENCIA FAMILIAR
Caso	casación interpuesto por el demandado Juan Miguel Quiroz Fernández

Fundamentación	declara fundada la demanda contra Juan Miguel Quiroz Fernández en agravio de Sonia Maturana Smith de Quiroz
Análisis	es él la víctima del maltrato físico y psicológico debiendo enfrentar denuncias policiales, invitación a conciliar y demandas totalmente infundadas, con el único propósito de la supuesta agraviada de obtener una causal para el divorcio, una pensión alimenticia de quince mil soles (S/. 15.000.00) mensuales y expulsarlo del hogar y otros. Agrega que, ha sido absuelto en el proceso por faltas y que el dolor en la región sacro coxígea deviene de una enfermedad preexistente. Al final el recurso fue declarado infundado sin embargo uno de los integrantes del colegio no estuvo de acuerdo, el EL VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO TAVARA CORDOVA por lo que el considera que la violencia familiar sufrida fue por el sr Quiroz y no por su esposa

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	EXP. N.º 03060-2021-PHC/TC

Caso	Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Cynthia del Carmen Yanelli Bravo, abogada de don Paul Julio Cuba Ramírez
Fundamentación	Improcedente
Análisis	<p>Alega la afectación de sus derechos al debido proceso y a la libertad personal, así como de los principios de legalidad penal y de retroactividad benigna en materia penal. La recurrente sostiene que la condena de tres años de pena privativa suspendida en su ejecución impuesta al favorecido se impuso con restricciones a su libertad individual, obligando al favorecido al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, las cuales son ilegales y arbitrarias, ya que se impusieron bajo apercibimiento de revocarse la referida suspensión y hacerse efectiva en caso de su no cumplimiento, reglas que han vulnerado gravemente la libertad individual del favorecido. Señala que las resoluciones cuestionadas se han impuesto cuando no correspondía, pues ha sido condenado por un delito que a la fecha de la emisión de las referidas resoluciones se encontraba derogado</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	ACUERDO PLENARIO N° 001-2016/CJ-116
Caso	Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal,
Fundamentación	La estructura patriarcal de nuestra sociedad, construida históricamente, contribuye a establecer el ideal masculino como especie dominante, a sentar la concepción que existe una relación de subordinación e inferioridad de la mujer hacia el hombre. La asignación de estereotipos y roles prefijados, consolida el equívoco de la visión masculina e impide la libre autodeterminación de la mujer; así en este contexto la violencia que se ejerce en sus diferentes manifestaciones (la muerte es la forma más extrema) constituye una constante vulneración de sus derechos humanos.
Análisis	Como se puede observar siempre hay discriminación al varón siempre el será el maltratador

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Expediente:	El Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 01711-2004-AA
Caso	Interpretación jurisprudencial
Fundamentación	<p>el derecho a la igualdad presenta dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable</p>
Análisis	<p>la igualdad, además de ser un derecho fundamental, también es un principio constitucional de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable</p>

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	STC Exp. N° 05652-2007-PA/TC
Caso	Interpretación jurisprudencial
Fundamentación	La igualdad de derechos de hombres y mujeres es un principio de las Naciones Unidas. Así, en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se establece, entre los objetivos básicos, el de 'reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres
Análisis	Sobre la base de la igualdad de derechos de todo ser humano y del principio de dignidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Art. 2, proclama que toda persona podrá gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales 'sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición'.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

Expediente:	STC Exp. N° 0050-2004-AI/TC
Caso	Interpretación jurisprudencial
Fundamentación	Artículo 103 de la Constitución Política del Estado la misma que prohíbe la regulación o emisión de leyes fundadas en las diferencias de las personas, pues textualmente señala: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)”.
Análisis	De acuerdo a lo anotado, la igualdad formal -a través de la cual se impide al Estado establecer diferencias de carácter discriminatorio en las leyes- no es suficiente para garantizar una verdadera igualdad.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Expediente:	STC Exp. N° 0018-2003-AA/TC, fundamento jurídico 2.
Caso	Interpretación jurisprudencial
Fundamentación	Esta concepción de la ley, no obstante, es insuficiente porque no reconoce que las personas en la realidad tienen diferencias que pueden colocarlos en situación de desventaja frente a otros lográndose a través de esta

	<p>“igualdad formal” un efecto contrario al deseado: una mayor desigualdad. Por ello es que el artículo 103 de la Constitución, en su primera oración admite la posibilidad de que se expidan leyes especiales, que sean una excepción para la generalidad y la abstracción de las normas</p>
Análisis	<p>Los poderes públicos, entonces, no podrán mantenerse al margen de injusticias y disparidades, sino que actuarán en la protección y promoción de las personas débiles o que se encuentran en situación de exclusión</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Vulneración del derecho fundamental en la ley 30364 al excluir a varones en la política criminal. Arequipa, 2022", cuyo autor es FLORES SALAS KELLSY GABRIELA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MORI LEON JHULY DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 30- 01-2023 09:53:17

Código documento Trilce: TRI - 0485882